



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.05.2026 15:49:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 26 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001416-2026-PCM-SG

Señora

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Presidenta de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14384/2024-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio PO N° 336-2025-2026-CODECO/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2024-CR, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines la Nota de Elevación N° D000315-2026-PCM-OGAJ elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 26.05.2026 15:33:20 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0037200»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0170 3518 5526 5768

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
JurídicaFirmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2026 17:28:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 13 de Mayo del 2026

NOTA DE ELEVACIÓN N° D000315-2026-PCM-OGAJPara : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONALDe : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICAReferencia : a) Oficio PO N° 336-2025-2026-CODECO/CR
b) Oficio N° 02921-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Fecha de Registro : Lima, 13 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los oficios de las referencia a) y b) mediante los cuales la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitan a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2024-CR, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N°728".

Al respecto, se aprecia que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) remitieron sus respectivas opiniones sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2024-CR a las Comisiones Congresales antes mencionadas conforme se precisa a continuación:

- Oficio N°0160-2026-PD-OSITRAN, Oficio N°0161-2026-PD-OSITRAN e Informe Conjunto N°00076-2026-IC-OSITRAN del OSITRAN.
- Oficio N° 164-2026-OS/PRES e Informe GAJ-78-2026; y Oficio N°166-2026-OS/PRES e Informe N° GAJ-79-2026 del OSINERGMIN.
- Carta N° 000095-2026-PE/OSIPTEL, Carta N° 000096-2026-PE/OSIPTEL e Informe N° 000095-2026-DPRC/OSIPTEL del OSIPTEL.
- Oficio N° 00338-2026-SUNASS-GG e Informe N° 00057-2026-SUNASS-DPN de la SUNASS.

En tal sentido, en la medida que en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros solo los mencionados organismos reguladores adscritos tienen competencia para emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°14384/2025-CR, el pedido formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República ha sido atendido con los mencionados informes, no siendo necesario que se emita otra opinión al respecto.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Sin perjuicio de lo antes expuesto, se recomienda remitir los documentos antes citados a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOGER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Verónica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026
14:24:07 -0500

Oficio N°0160-2026-PD-OSITRAN

Lima, 28 de abril de 2026

Señor

WILSON QUISPE MAMANI

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N°14384/2025-CR

Referencia : Oficio PO N° 332-2025-2026-CODECO/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y, a su vez dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728*"

Al respecto, en cumplimiento de lo solicitado, se adjunta al presente el Informe Conjunto N°00076-2026-IC-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Organismo Regulador, el cual contiene la opinión institucional requerida por su despacho respecto del citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visado por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

Gerencia de Administración

Se adjunta:

- Informe Conjunto N° 00076-2026-IC-OSITRAN (GA-GAJ)

NT. 2026067630

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 13:44:38 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 12:56:57 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 12:40:33 -0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades>. Es importante tener en cuenta que, para visualizar y/o descargar el documento principal y sus anexos (de corresponder), deberá acceder al **Portal de Consulta de Documentos del Ositrán**, utilizando el Código de Verificación Digital (de acuerdo con los números aleatorios solicitados por el Portal) o el Número de Trámite - NT y la clave (ubicados en la parte superior del código QR). Asimismo, podrás seguir los pasos detallados en la [Guía para acceder a anexos de documentos notificados por el Ositrán](#)



INFORME CONJUNTO N° 00076-2026-IC-OSITRAN
(GA-GAJ)

Para : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta Ejecutiva

C.C. : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Referencia : a) Oficio N° 02923-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio Múltiple N° D000421-2026-PCM-SC
c) Oficio PO N° 332-2025-2026-CODECO/CR

Fecha : 27 de abril de 2026

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jesse FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
13:42:35 -0500

Firmado por:
CHEN CHEN,
JHOU SU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
15:43:29 -0500

I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728” (en adelante, *el Proyecto de Ley*), en atención a los requerimientos formulados por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES Y ALCANCES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de los organismos reguladores —OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL— sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Señala que su finalidad es permitir a los trabajadores de dichos organismos la mejora de sus remuneraciones de acuerdo con el mercado laboral especializado, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

En esa línea, plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la ley a aprobarse, realice el estudio técnico para proponer la nueva escala remunerativa de los indicados trabajadores; señalando que para el efecto, se deberá considerar, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

Añade que, en caso no haberse realizado el estudio indicado en el plazo señalado, los organismos reguladores estarán autorizados para presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su aprobación en el plazo de treinta días calendario; a cuyo vencimiento se procedería con la aprobación de la nueva escala remunerativa.

Se propone que la implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los

Visado por: PORTUGAL VARGAS
Angel Eulogio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 15:52:30 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:48:27 -0500

Visado por: TORRES CASTILLO
Luis Miguel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:35:56 -0500

Visado por: BACA MERINO Roberto
Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:21:33 -0500

Visado por: MATTÁ REYES Gina
Isabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 13:35:53 -0500

aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2.2. En las disposiciones complementarias finales, la propuesta plantea:

- a) Declarar que los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos cuentan con autonomía económica financiada por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.
- b) Establecer que los aportes por regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores no pueden ser transferidos ni cedidos a Ministerios o entidades del Estado, bajo las responsabilidades que correspondan.
- c) Autorizar a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe.
- d) Exceptuar a los organismos reguladores de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006; añadiendo que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego.

MARCO NORMATIVO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DEL OSITRAN EN PARTICULAR

- 2.3. El artículo 11° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que *“El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada”*.
- 2.4. Por su parte, el artículo 12 de la misma norma dispuso que la política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, y que el personal de la entidad se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.5. En ese marco, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 172-2013-EF se aprobó la nueva escala remunerativa de los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Categorías / Cargos	Mínima Mensual	Máxima Mensual
Presidente	15600	15600
Gerente General	15600	15600
Gerentes, Sub Gerentes y Asesores	14000	15600
Profesional I	10700	14900
Profesional II	7000	11500
Profesional III	5100	10400
Asistentes	3400	5700
Auxiliar	1900	2500

- 2.6. Para el caso de OSITRAN, el artículo 15 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, estableció que su personal se sujeta al régimen laboral de la actividad privada; en concordancia con lo

establecido en el artículo 65 del Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

- 2.7. Así, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN se actualizó la política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 067-2013-PD-OSITRAN, considerando lo establecido en la Escala Remunerativa a que se refiere el Decreto Supremo N° 172-2013-EF:

Categoría / Cargos	Grupo Ocupacional		Mínima Mensual S/.	Máxima Mensual S/.
Presidente				
Presidente del Consejo Directivo	Funcionario Público		15.600,00	15.600,00
Gerente General				
Gerente General	Empleado de Confianza		15.600,00	15.600,00
Gerentes Sub Gerentes, Asesores				
Gerente	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Jefe	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Asesor	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Coordinador	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Procurador Público	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Procurador Público Adjunto	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia General	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Jefe	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Secretario Técnico	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Coordinador	Servidor	Ejecutivo	14.000,00	15.600,00
Profesional I				
Profesional I	Servidor	Especialista	10.700,00	14.900,00
Profesional II				
Profesional II	Servidor	Especialista	7.000,00	11.500,00
Profesional III				
Profesional III	Servidor	Especialista	5.100,00	10.400,00
Asistentes				
Asistentes	Servidor	Apoyo	3.400,00	5.700,00
Auxiliar				
Auxiliar	Servidor	Apoyo	1.900,00	2.500,00

- 2.8. Además del personal sujeto a dicho régimen, el Ositrán cuenta con servidores bajo el régimen CAS, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y con personal bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, régimen en implementación.

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

- 2.9. Como ha sido expresado, la escala remunerativa aplicable a los servidores de los organismos reguladores, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no ha sido objeto de actualización desde el año 2013, aspecto que constituye un primer referente para la evaluación de la propuesta normativa presentada.

- 2.10. De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia. No obstante, la

ausencia de ajustes remunerativos durante más de una década ha ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo.

- 2.11. Desde una perspectiva económica, la inflación acumulada desde el año 2013 ha erosionado significativamente el valor real de las remuneraciones. Esta situación resulta contraria al principio constitucional de suficiencia remunerativa y al ideal de mantener el equilibrio entre ingresos y costo de vida en la formulación de políticas salariales.
- 2.12. De otra parte, los organismos reguladores requieren profesionales altamente especializados en áreas como regulación económica, ingeniería, derecho administrativo y finanzas. En este contexto, se debe considerar que, en el sector privado, especialmente las empresas concesionarias reguladas, realizan ajustes periódicos en sus estructuras salariales, lo que coloca al regulador en una competencia directa por talento especializado entre el regulador y las empresas reguladas.
- 2.13. El servicio civil requiere compensaciones atractivas para atraer y retener personal idóneo. Mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el descrito genera riesgos de alta rotación de personal especializado, pérdida de capacidades técnicas institucionales y, como se señaló, desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.
- 2.14. A lo dicho, se debe añadir que el desempeño del capital humano incide directamente en la eficiencia del Estado, lo cual guarda estrecha relación con la existencia de condiciones laborales adecuadas. Una estructura remunerativa desactualizada incide negativamente en la motivación del personal, la productividad institucional y la continuidad y consistencia de las políticas regulatorias.
- 2.15. La gestión de las compensaciones en el sector público debe garantizar la equidad. En el caso de OSITRAN, la brecha salarial no sólo se manifiesta respecto de las empresas reguladas, sino también al interior, dado que existe personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.16. La gestión de remuneraciones en el sector público no tiene incorporado un factor de reajuste automático. Por ello, un factor adicional a considerar en la propuesta de la nueva escala salarial, como se ha señalado en los párrafos precedentes, es el índice de precios al consumidor o inflación acumulada. Con ello, se permitirá que los trabajadores, por lo menos, recuperen parte del poder adquisitivo que tenían sus remuneraciones.
- 2.17. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas proponga la nueva escala salarial, se evaluará el impacto en el presupuesto de remuneraciones del personal sujeto a este régimen laboral, el que sería financiado íntegramente con los recursos que tenga la entidad, provenientes de sus recursos directamente recaudados.
- 2.18. Lo expresado lleva a considerar que la actualización de la escala remunerativa de los organismos reguladores es una medida justificada; máxime si se considera que esta actualización, conforme se ha planteado, deberá ser hecha sobre la base de un estudio técnico que considere parámetros como el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

III. CONCLUSIÓN

La actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria, razonable y técnicamente sustentada, orientada a corregir distorsiones acumuladas en el tiempo y a restablecer condiciones óptimas de compensación en los organismos reguladores.

Dicha medida resulta fundamental para fortalecer la capacidad institucional, asegurar la sostenibilidad del capital humano especializado de los organismos reguladores y mejorar la calidad de la intervención del Estado en sectores estratégicos.

La implementación de una nueva escala remunerativa debería hacerse en estricto cumplimiento de los principios que garantizan la sostenibilidad fiscal, y en articulación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme al marco normativo vigente.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda trasladar la opinión vertida en el presente Informe Conjunto al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Jefe
Gerencia de Administración

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MIGUEL TORRES CASTILLO
Jefe
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
VICTOR ARROYO TOCTO
Jefe de la Jefatura de Asuntos Jurídicos
Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
ÁNGEL PORTUGAL VARGAS
Abogado Senior
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
ROBERTO BACA MERINO
Coordinador Legal Administrativo de la Jefatura de
Asuntos Jurídicos Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
GINA MATTÁ REYES
Abogada Senior
Jefatura de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2026066341



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026
12:41:28 -0500

Oficio N°0161-2026-PD-OSITRAN

Lima, 28 de abril de 2026

Señor

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR

Referencia : Oficio N° 02923-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y, a su vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728"

Al respecto, en cumplimiento de lo solicitado, se adjunta al presente el Informe Conjunto N°00076-2026-IC-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asesoría Jurídica de este Organismo Regulador, el cual contiene la opinión institucional requerida por su despacho respecto del citado Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle especial consideración.

Atentamente,

Firmado por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visado por

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por

THOU SU CHEN CHEN

Jefa de la Gerencia de Administración

Gerencia de Administración

Se adjunta:

- Informe Conjunto N° 00076-2026-IC-OSITRAN (GA-GAJ)

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 10:39:32 -0500

NT. 2026067637

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 09:37:37 -0500

Código de verificación: 0167 9935 6572 0914

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

NT: 2026067637

Clave: bv22NQR



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente y archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el art. 25 del D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del Portal de Consulta de Documentos del Ositrán cuya dirección web es la siguiente: <https://servicios.ositrán.gob.pe:8443/SGDEntidades>. Es importante tener en cuenta que, para visualizar y/o descargar el documento principal y sus anexos (de corresponder), deberás acceder al **Portal de Consulta de Documentos del Ositrán**, utilizando el Código de Verificación Digital (de acuerdo con los números aleatorios solicitados por el Portal) o el Número de Trámite - NT y la clave (ubicados en la parte superior del código QR). Asimismo, podrás seguir los pasos detallados en la [Guía para acceder a anexos de documentos notificados por el Ositrán](#)

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/04/2026 08:52:53 -0500

INFORME CONJUNTO N° 00076-2026-IC-OSITRAN
(GA-GAJ)

Para : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta Ejecutiva

C.C. : **JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**
Gerente General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Referencia : a) Oficio N° 02923-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
b) Oficio Múltiple N° D000421-2026-PCM-SC
c) Oficio PO N° 332-2025-2026-CODECO/CR

Fecha : 27 de abril de 2026

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jesse FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
13:42:35 -0500

Firmado por:
CHEN CHEN,
JHOU SU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026
15:43:29 -0500

I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728” (en adelante, *el Proyecto de Ley*), en atención a los requerimientos formulados por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

II. ANÁLISIS

ASPECTOS GENERALES Y ALCANCES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal de los organismos reguladores —OSITRAN, OSINERGMIN, SUNASS y OSIPTEL— sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Señala que su finalidad es permitir a los trabajadores de dichos organismos la mejora de sus remuneraciones de acuerdo con el mercado laboral especializado, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.

En esa línea, plantea autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la ley a aprobarse, realice el estudio técnico para proponer la nueva escala remunerativa de los indicados trabajadores; señalando que para el efecto, se deberá considerar, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

Añade que, en caso no haberse realizado el estudio indicado en el plazo señalado, los organismos reguladores estarán autorizados para presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para su aprobación en el plazo de treinta días calendario; a cuyo vencimiento se procedería con la aprobación de la nueva escala remunerativa.

Se propone que la implementación se financie con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los

Visado por: PORTUGAL VARGAS
Angel Eulogio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 15:52:30 -0500

Visado por: ARROYO TOCTO Victor
Adrian FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:48:27 -0500

Visado por: TORRES CASTILLO
Luis Miguel FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:35:56 -0500

Visado por: BACA MERINO Roberto
Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 14:21:33 -0500

Visado por: MATTÁ REYES Gina
Isabel FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 27/04/2026 13:35:53 -0500

aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

2.2. En las disposiciones complementarias finales, la propuesta plantea:

- a) Declarar que los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos cuentan con autonomía económica financiada por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.
- b) Establecer que los aportes por regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores no pueden ser transferidos ni cedidos a Ministerios o entidades del Estado, bajo las responsabilidades que correspondan.
- c) Autorizar a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe.
- d) Exceptuar a los organismos reguladores de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006; añadiendo que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego.

MARCO NORMATIVO DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS REGULADORES Y DEL OSITRAN EN PARTICULAR

- 2.3. El artículo 11° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que *“El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada”*.
- 2.4. Por su parte, el artículo 12 de la misma norma dispuso que la política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, y que el personal de la entidad se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- 2.5. En ese marco, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 172-2013-EF se aprobó la nueva escala remunerativa de los Pliegos 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y 020: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Categorías / Cargos	Mínima Mensual	Máxima Mensual
Presidente	15600	15600
Gerente General	15600	15600
Gerentes, Sub Gerentes y Asesores	14000	15600
Profesional I	10700	14900
Profesional II	7000	11500
Profesional III	5100	10400
Asistentes	3400	5700
Auxiliar	1900	2500

- 2.6. Para el caso de OSITRAN, el artículo 15 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, estableció que su personal se sujeta al régimen laboral de la actividad privada; en concordancia con lo

establecido en el artículo 65 del Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

- 2.7. Así, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN se actualizó la política de implementación de la Estructura Remunerativa del OSITRAN, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 067-2013-PD-OSITRAN, considerando lo establecido en la Escala Remunerativa a que se refiere el Decreto Supremo N° 172-2013-EF:

Categoría / Cargos	Grupo Ocupacional		Mínima Mensual S/.	Máxima Mensual S/.
Presidente				
Presidente del Consejo Directivo	Funcionario Público		15.600,00	15.600,00
Gerente General				
Gerente General	Empleado de Confianza		15.600,00	15.600,00
Gerentes Sub Gerentes, Asesores				
Gerente	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Jefe	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Asesor	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Coordinador	Empleado de Confianza		14.000,00	15.600,00
Procurador Público	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Procurador Público Adjunto	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia General	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Gerente Adjunto de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización	Servidor Público	Directivo Superior	14.000,00	15.600,00
Jefe	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Secretario Técnico	Servidor	Directivo	14.000,00	15.600,00
Coordinador	Servidor	Ejecutivo	14.000,00	15.600,00
Profesional I				
Profesional I	Servidor	Especialista	10.700,00	14.900,00
Profesional II				
Profesional II	Servidor	Especialista	7.000,00	11.500,00
Profesional III				
Profesional III	Servidor	Especialista	5.100,00	10.400,00
Asistentes				
Asistentes	Servidor	Apoyo	3.400,00	5.700,00
Auxiliar				
Auxiliar	Servidor	Apoyo	1.900,00	2.500,00

- 2.8. Además del personal sujeto a dicho régimen, el Ositrán cuenta con servidores bajo el régimen CAS, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y con personal bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, régimen en implementación.

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA

- 2.9. Como ha sido expresado, la escala remunerativa aplicable a los servidores de los organismos reguladores, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no ha sido objeto de actualización desde el año 2013, aspecto que constituye un primer referente para la evaluación de la propuesta normativa presentada.
- 2.10. De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia. No obstante, la

ausencia de ajustes remunerativos durante más de una década ha ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo.

- 2.11. Desde una perspectiva económica, la inflación acumulada desde el año 2013 ha erosionado significativamente el valor real de las remuneraciones. Esta situación resulta contraria al principio constitucional de suficiencia remunerativa y al ideal de mantener el equilibrio entre ingresos y costo de vida en la formulación de políticas salariales.
- 2.12. De otra parte, los organismos reguladores requieren profesionales altamente especializados en áreas como regulación económica, ingeniería, derecho administrativo y finanzas. En este contexto, se debe considerar que, en el sector privado, especialmente las empresas concesionarias reguladas, realizan ajustes periódicos en sus estructuras salariales, lo que coloca al regulador en una competencia directa por talento especializado entre el regulador y las empresas reguladas.
- 2.13. El servicio civil requiere compensaciones atractivas para atraer y retener personal idóneo. Mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el descrito genera riesgos de alta rotación de personal especializado, pérdida de capacidades técnicas institucionales y, como se señaló, desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.
- 2.14. A lo dicho, se debe añadir que el desempeño del capital humano incide directamente en la eficiencia del Estado, lo cual guarda estrecha relación con la existencia de condiciones laborales adecuadas. Una estructura remunerativa desactualizada incide negativamente en la motivación del personal, la productividad institucional y la continuidad y consistencia de las políticas regulatorias.
- 2.15. La gestión de las compensaciones en el sector público debe garantizar la equidad. En el caso de OSITRAN, la brecha salarial no sólo se manifiesta respecto de las empresas reguladas, sino también al interior, dado que existe personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.16. La gestión de remuneraciones en el sector público no tiene incorporado un factor de reajuste automático. Por ello, un factor adicional a considerar en la propuesta de la nueva escala salarial, como se ha señalado en los párrafos precedentes, es el índice de precios al consumidor o inflación acumulada. Con ello, se permitirá que los trabajadores, por lo menos, recuperen parte del poder adquisitivo que tenían sus remuneraciones.
- 2.17. Una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas proponga la nueva escala salarial, se evaluará el impacto en el presupuesto de remuneraciones del personal sujeto a este régimen laboral, el que sería financiado íntegramente con los recursos que tenga la entidad, provenientes de sus recursos directamente recaudados.
- 2.18. Lo expresado lleva a considerar que la actualización de la escala remunerativa de los organismos reguladores es una medida justificada; máxime si se considera que esta actualización, conforme se ha planteado, deberá ser hecha sobre la base de un estudio técnico que considere parámetros como el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.

III. CONCLUSIÓN

La actualización de la escala remunerativa constituye una medida necesaria, razonable y técnicamente sustentada, orientada a corregir distorsiones acumuladas en el tiempo y a restablecer condiciones óptimas de compensación en los organismos reguladores.

Dicha medida resulta fundamental para fortalecer la capacidad institucional, asegurar la sostenibilidad del capital humano especializado de los organismos reguladores y mejorar la calidad de la intervención del Estado en sectores estratégicos.

La implementación de una nueva escala remunerativa debería hacerse en estricto cumplimiento de los principios que garantizan la sostenibilidad fiscal, y en articulación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), conforme al marco normativo vigente.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda trasladar la opinión vertida en el presente Informe Conjunto al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Vicepresidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Jefe
Gerencia de Administración

Firmado por
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
MIGUEL TORRES CASTILLO
Jefe
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
VICTOR ARROYO TOCTO
Jefe de la Jefatura de Asuntos Jurídicos
Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
ÁNGEL PORTUGAL VARGAS
Abogado Senior
Jefatura de Gestión de Recursos Humanos
Gerencia de Administración

Visado por
ROBERTO BACA MERINO
Coordinador Legal Administrativo de la Jefatura de
Asuntos Jurídicos Regulatorios y Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por
GINA MATTÁ REYES
Abogada Senior
Jefatura de Asuntos Jurídicos Regulatorios y
Administrativos
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT: 2026066341



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 28 de abril del 2026

OFICIO N° 164-2026-OS/PRES

Expediente: 202600087911

Señor

Alejandro Soto Reyes

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

Referencia : Oficio 02924-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión relacionada al Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, se remite Informe GAJ-78-2026 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
OCHOA ALENCASTRE
Aurelio Ernesto FAU
20376082114 soft
Fecha: 28/04/2026 18:30:50

Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES



INFORME

Magdalena del Mar

27 de abril del 2026

Expediente

202600087911

GAJ-78-2026

A : Gerencia General

De : Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

I. SUMILLA

En el presente documento se evalúa el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, PL 14384), que ha sido remitido para la opinión del Osinergmin.

Es pertinente señalar que los organismos reguladores fueron creados en el marco de las reformas promovidas en la década de los noventa, que implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada en aquellos segmentos en los cuales las condiciones lo permitían. En dichos mercados se justifica la intervención del Estado, representado por los organismos reguladores, a través de la fijación de tarifas, que garanticen el acceso y la prestación de los servicios públicos y el retorno y sostenibilidad de las inversiones; así como la supervisión de la calidad y provisión segura de los servicios públicos.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que desarrolla y recomienda buenas prácticas de gobernanza institucional y política regulatoria, ha advertido que el número de dietas de los miembros del Consejo Directivo limita de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos no son competitivas frente a la industria; ya que únicamente fue actualizada la del Presidente del Consejo Directivo en el año 2018.

En efecto, las dietas (número e importe) del Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los organismos reguladores) fueron fijadas en el año 2001. Por su parte, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes) fue reducida desde el año 2007 (Decreto de Urgencia 038-2006); y la remuneración del personal técnico data de 2013.

El rezago y falta de competitividad de las escalas remunerativas de los organismos reguladores puede verificarse comparativamente con los incrementos salariales de las empresas del sector energía a las que Osinergmin regula y fiscaliza; así como con la escala remunerativa aprobada a otro organismo público especializado con funciones vinculadas a la promoción de la inversión privada.

El PL 14384 permitiría que, en línea con lo advertido por la OCDE, actualizar la escala remunerativa de los organismos reguladores, considerando el rol que desempeñan en los mercados de energía (electricidad e hidrocarburos), telecomunicaciones, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

II. OBJETO

Evaluar el PL 14384, en el respectivo ámbito de funciones de las gerencias que suscriben, a fin de que, de encontrarse de acuerdo, la Gerencia General lo someta a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo como opinión institucional de Osinergmin.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 033-2001-EF, que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Decreto Supremo 147-2001-EF, que aprueba la política remunerativa específica de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo 172-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

IV. ANÁLISIS

Alcances del PL 14384

- 5.1. El PL 14384 señala como finalidad actualizar las remuneraciones de los trabajadores de dichos organismos públicos especializados acorde al mercado laboral que involucra la explotación de infraestructura de transporte de uso público, energía, agua y telecomunicaciones.

5.2. Para tal efecto:

- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar el estudio técnico correspondiente, a efectos de aprobar una nueva escala remunerativa que considere, entre otros, los principios de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados e impacto en las actividades reguladas.
- Exonera de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.
- Dispone que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Establece que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de cada organismo regulador, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizando las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático.

5.3 El PL 14384, además, plantea que los recursos procedentes del Aporte por Regulación que recaudan los organismos reguladores de los agentes de sus respectivos sectores, no pueden ser transferidos ni cedidos a otras entidades del Estado, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Sobre la autonomía y especialización requerida de los organismos reguladores

5.4 En la década de los noventa se promovieron una serie de reformas en las que el Estado Peruano pasó de ser gestor de las actividades económicas a ocupar un rol, sobre todo, subsidiario y regulador de dichas actividades¹.

5.5 Estas reformas implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada. Adicionalmente, en aquellas industrias o segmentos de ellas en las que existían condiciones técnicas y económicas para el establecimiento de monopolios naturales, estos se establecieron a través de un esquema de entrega de concesiones y se promovió la competencia en aquellos segmentos en los cuales la condiciones lo permitían².

5.6 En el marco de las mencionadas reformas se fueron creando en el Perú los organismos reguladores (OR), con funciones clave en el crecimiento económico inclusivo que procura la

¹ Constitución Política del Perú, artículo 58.

² Para un análisis del proceso de privatización de monopolios naturales en el Perú, véase Gallardo, J. (2000), "Privatización de los monopolios naturales en el Perú: Economía, política, análisis institucional y desempeño." *Documento de Trabajo N° 18*, Departamento de Economía-PUCP.

provisión de servicios públicos de calidad y con seguridad a la población, garantizando la sostenibilidad de las inversiones.

- 5.7 En el caso de la provisión de estos servicios se presentan factores como economías de escala y alcance, una elevada proporción de costos hundidos asociados a la elevada especificidad de activos³, que determinan que los mercados se caractericen por presentar segmentos de monopolio natural, lo que justifica la intervención del Estado mediante su acción regulatoria destinada a fijar tarifas, supervisar la calidad de la prestación de los servicios y la seguridad de la infraestructura, promover políticas de acceso y, al mismo tiempo, garantizar el retorno de las inversiones⁴.
- 5.8 Es por ello que, es fundamental contar con OR que tengan autonomía y la suficiente especialización, considerando las industrias que regulan y/o supervisan, y su impacto en el bienestar de la población y en el crecimiento económico del país.

Marco normativo institucional de los OR y Osinergmin

- 5.9 La **Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos**; establece que lo siguiente:
- Los cuatro OR son: Osiptel, Ositran, Sunass y Osinergmin.
 - Los OR tienen funciones supervisora, reguladora, normativa, sancionadora, solución de controversias y solución de reclamos.
 - Los OR tienen autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
 - El Consejo Directivo del OR es el máximo órgano de dirección, designado por cinco años, e integrado por cinco miembros, salvo en el caso de Osinergmin que son seis. Tienen requisitos e incompatibilidades específicamente aplicables; y solo pueden ser removidos por falta grave debidamente fundamentada.
 - Los OR recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación que no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual, deducido el IGV y el IPM, fijado mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - El personal de los OR está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, cuya política remunerativa es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

³ Vásquez, A. (2002), "Las características técnico-económicas de las industrias de servicios públicos en el Perú." *Econodémica*, 1(1): 135-151.

⁴ Guasch, José Luis y Pablo Spiller (1999), "Managing the Regulatory Process: Design, Concepts, Issues and the Latin America and Caribbean Story." The World Bank, Washington, D.C.

5.10 La **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** establece lo siguiente con relación a los OR:

- Son organismos públicos especializados, que tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación, que actúan en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar su adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
- Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Están dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público; cuyos requisitos y procedimiento de designación los establece la ley. Solo pueden ser removidos por falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- Determinan su política de gasto, de acuerdo con la política general de gobierno.

5.11 En lo que concierne a Osineergmin, la **Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osineergmin, modificada por Ley 28964**, este organismo está a cargo de regular y supervisar las actividades en los subsectores energético (electricidad e hidrocarburos) y minero; cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Escalas remunerativas de los OR

- 5.12 Con **Decreto Supremo 033-2001-EF** se aprobó la política remunerativa de Osiptel, Osineergmin, Ositran y Sunass, que estableció que los miembros del Consejo Directivo perciben dietas por su asistencia a sesiones, por un importe de hasta S/ 1 500, no pudiendo percibir más de 2 dietas por mes, aunque hubiesen desarrollado un número mayor de sesiones en dicho periodo; ni otro ingreso, cualquiera sea su origen por el desempeño de sus funciones.
- 5.13 Mediante **Decreto Supremo 147-2001-EF** se aprobó la política remunerativa específica de Osiptel, Osineergmin, Ositran y Sunass, correspondiente al gerente general, gerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares.
- 5.14 Con **Decreto de Urgencia 038-2006**, se modificó la Ley 28212, y se estableció, en su artículo 2, que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, podrá percibir ingresos mensuales mayores a 6 Unidades Remunerativa del Sector Público (URSP)⁵, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. Dicha norma, que fue emitida con carácter extraordinario, se mantiene vigente desde el 2 de enero de 2007.
- 5.15 Como consecuencia de ello, las remuneraciones de los directivos superiores (gerente general y gerentes) que se encontraban entre S/ 16 300 y S/ 19 000, fueron reducidas a S/ 15 600.

⁵ Mediante Decreto Supremo 046-2006-PCM se fijó la URSP en S/ 2 600 para el año 2007, que se ha mantenido en dicho importe hasta el presente año, conforme al Decreto Supremo 112-2025-PCM.

- 5.16 Mediante **Decreto Supremo 172-2013-EF**, se aprobó la escala remunerativa de Osiptel, Ositran y Osinergmin, correspondiente al presidente, gerente general, gerentes, subgerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares. Dicha escala mantuvo el tope de S/ 15 600 para los puestos directivos (gerentes, gerente general y presidente).
- 5.17 Con **Decreto Supremo 024-2018-EF**, se aprobó la compensación económica de los presidentes del Consejo Directivo de los OR, en S/ 28 000, bajo el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.18 En ese sentido, las vigentes compensaciones económicas de los funcionarios y servidores de OR presentan las siguientes características:
- La remuneración de los presidentes de los OR fue actualizada en el año 2018.
 - La remuneración del gerente general y gerentes fue reducida desde el año 2007.
 - La remuneración de los profesionales especializados data del año 2013.
 - Las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el año 2001.
- 5.19 Con relación al Consejo Directivo, corresponde señalar que es el máximo órgano de dirección de la entidad, y que ejerce con exclusividad las funciones normativa y de regulación tarifaria. En ese sentido, considerar dos (2) como número máximo de sesiones retribuidas resulta insuficiente, conforme se muestra a continuación para el caso de Osinergmin:

Cuadro 1: Número de sesiones promedio al mes del Consejo Directivo de Osinergmin

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026 (Primer trimestre)
4	5	5	4	4	4	4	3	3	3	4

- 5.20 Dicha situación fue incluso advertida por la OCDE⁶ en el año 2019⁷, que señaló lo siguiente:

Los miembros del Consejo reciben remuneración máxima por reunirse dos veces al mes (dietas), limitando de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas. El Presidente o una mayoría de sus miembros puede hacer

⁶ En el año 2014 la OCDE estableció los Programas País como un nuevo instrumento para apoyar a economías emergentes y dinámicas en el diseño de sus reformas y en el fortalecimiento de sus políticas públicas, siendo el Perú el país que inauguró este instrumento. Bajo este marco, a finales de julio de 2016, se publicó el documento "OCDE Reviews of Regulatory Policies: Regulatory Policy in Peru"⁶, en el que evalúa diversos aspectos de la gobernanza de los Organismos Reguladores. Asimismo, entre los años 2018 y 2022, los organismos reguladores se sometieron al proceso "Marco para la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos de la OCDE" (PAFER, por sus siglas en inglés), a través del cual la OCDE evaluó las instituciones, procesos y prácticas de dichos organismos, para examinar elementos relacionados con su gobernanza interna y externa.

⁷ OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>.

solicitudes de reunirse con mayor frecuencia en circunstancias extraordinarias. Aunque esto ocurre, la ley prohíbe remuneraciones adicionales por este tiempo.

- 5.21 Asimismo, debe tenerse presente que, tanto las leyes de creación de los OR como la Ley 27332 determinaron que el personal de los OR se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de permitir que pueda captarse y mantenerse a profesionales calificados en estos organismos. Estas medidas tenían por propósito asegurar que las condiciones laborales de los servidores de los OR sean competitivas con las empresas privadas que están bajo su ámbito de competencia.
- 5.22 Sin embargo, como se señaló precedentemente, las escalas remunerativas –que inicialmente fueron acorde al mercado considerando las industrias reguladas– posteriormente se redujeron o se mantienen congeladas para los puestos del personal de mayores responsabilidades por más de dos décadas, y no han sido actualizadas por más de una década respecto del personal especializado.
- 5.23 Sobre el particular, la OCDE, en la referida evaluación realizada en el año 2019, señaló lo siguiente:

Remuneración

Los miembros del personal del Osinergmin son remunerados de acuerdo con límites indicados por decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas. Los sueldos actuales fueron establecidos en 2006⁸ y no están indexados a la inflación (véase cuadro 2.10).

En el nivel subalterno, el regulador cree que estos sueldos son competitivos con los de la industria privada. Entre 20 y 30% de los concursos de mérito público para ocupar los puestos, tienen como resultado que los elegidos sean miembros del personal que ya trabajan en el Osinergmin y que existe una línea de carrera profesional en la entidad.

Sin embargo, el reclutamiento y retención de gerentes es más difícil, principalmente porque sus escalas salariales no son competitivas frente a la industria. Como respuesta parcial, el gobierno emitió el Decreto Supremo No. 024-2018-EF en 2018, en que aumenta el sueldo del presidente del Consejo Directivo a 28 000 PEN (aproximadamente 7 692 USD) para que sea más competitivo con la industria.

- 5.24 Es pertinente señalar que, en adición a los exigentes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo o gerente de un OR, la legislación general (Ley 31419) y la específicamente aplicable a los OR, establecen incompatibilidades y prohibiciones derivadas del cargo respecto de las industrias reguladas/supervisadas, por determinado periodo luego del cese; aspecto que constituye un importante elemento a considerar por parte de quienes postulan a dichos cargos.
- 5.25 De otro lado, es preciso señalar que los OR cuentan con un mecanismo orientado a la temprana especialización sectorial y captación del talento humano, con rigurosos procesos

⁸ En referencia al tope de ingreso establecido mediante Decreto Supremo 038-2006.

de selección, como es el Curso de Extensión Universitaria que anualmente convocan; en el caso de Osineergmin desde el año 2003⁹.

- 5.26 En esta misma línea, dada la especialidad de las actividades supervisadas y reguladas por parte de los OR, se requiere contar con medidas que propicien la retención de dichos profesionales, a fin de preservar el *know how* y la memoria institucional, y evitar su migración al sector privado, a través de la entrega de alicientes adecuados (entre ellos, la remuneración acorde al mercado).
- 5.27 Al respecto, cabe mencionar que, conforme a los resultados de la encuesta salarial¹⁰ del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, desde el año 2014 al año 2025, el incremento de las remuneraciones en dicho mercado ascendió en promedio a 56.7% de forma acumulada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 2: Incrementos remunerativos anuales en el Sector Energía

Año	% de incremento promedio
2014	6.5%
2015	5.9%
2016	5.4%
2017	4.1%
2018	3.8%
2019	3.0%
2020	3.0%
2021	3.5%
2022	7.2%
2023	7.0%
2024	4.3%
2025	3.0%

- 5.28 Es pertinente indicar que, en el caso de Proinversión, cuyas funciones también se encuentran relacionadas a infraestructura para la prestación de servicios públicos, con una vinculación de funciones estrecha con los OR en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, su última escala remunerativa fue aprobada mediante Decreto Supremo 291-2017-EF y es significativamente mayor a la vigente de los OR.
- 5.29 A continuación, se muestra la evolución de la política remunerativa de los OR y se compara con la vigente de Proinversión:

⁹ En el año 2026 se llevarán a cabo la XXIV edición del Programa de Extensión Universitaria de OSINERGMIN, la XXX del Programa de Extensión Universitaria de OSIPTEL, y la XXIII del Curso de Extensión Universitaria de OSITRAN y XIX del Programa de Extensión Universitaria de SUNASS.

¹⁰ En el año 2025 participaron de dicha encuesta las siguientes empresas del sector energía: Celepsa, Orygen, Isa REP, Inland Energy, Statkraft, Pluz, Engie, Enel, Felix, Luz del Sur, Redinter y el COES.

Cuadro 3: Comparativo de Escala remunerativa Proinversión y evolución de escala remunerativa Osineergmin (S/)

PROINVERSIÓN		OSINERGMIN		
DS 291-2017-EF		DS 033-2001-EF DS 147-2001-EF	DS 172-2013-EF ¹¹	DS 024-2018-EF
Director ejecutivo	29 000	Presidente	30 000 ¹²	28 000
Secretario general	25 000	Gerente General	19 000	
Director de línea	25 000	Gerentes y asesores	16 300	
Asesor	15 600-18 000			
Jefe de oficina	20 000			
Director de proyecto	16 000-23 000			
Sub director línea	20 000			
Sub jefe de oficina	16 000			
Jefe de unidad	17 000			
Jefe de área	15 000			
Supervisor	10 000			
Profesional V	18 000	Profesional I	12 500	14 900
Profesional IV	13 500-17 000	Profesional II	9 300	11 500
Profesional III	11 000-13 000	Profesional III	7 200	10 400
Profesional III	7 000-10 000			
Profesional I	4 000-6 000			
Asistente II	4 500-5 000	Asistentes	4 200	5 700
Asistente I	3 000-4 000			
Asistente ejecutivo	5 100			
Secretaría	4 000			
Chofer	3 000			
Conserje	2 500	Auxiliar	1 800	1 900-2 500
Dietas de los miembros del Consejo Directivo	2 600 (Hasta 4 sesiones al mes ¹³ - Máx. S/ 10 400)	Dietas de los miembros del Consejo Directivo	1 500 (Hasta 2 sesiones al mes ¹⁴ - Máx. S/ 3 000)	

¹¹ Es pertinente indicar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia 038-2006 (2 de enero de 2007); es decir, antes de la aprobación de esta Escala, se redujeron todas las remuneraciones superiores a S/ 15 600.

¹² La Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 dispuso su incorporación a los respectivos Cuadros de Asignación de Personal, antes de ello percibía una compensación económica de S/ 360 000 anuales mediante recibo por honorarios.

¹³ En caso se programen 4 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 4 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 10 400.

¹⁴ En caso se programen 2 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 2 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 3 000.

Financiamiento de los OR

- 5.30 Conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 27332, los OR financian su funcionamiento institucional mediante la recaudación directa del tributo denominado “aporte por regulación” de los agentes que regulan/supervisan.
- 5.31 En el caso de Osinergmin, la Ley 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, ha indicado expresamente que el aporte por regulación tiene la naturaleza de contribución.
- 5.32 En ese sentido, conforme lo señala El Tribunal Constitucional¹⁵, el aporte por regulación se configura como una contribución que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de actividades estatales, no solo para la sociedad en general, sino para los propios contribuyentes, pues a través de dichas acciones se optimiza el funcionamiento de los mercados sujetos a la supervisión y regulación de los OR; al permitirles cumplir adecuadamente con las funciones asignadas por ley.
- 5.33 El aporte por regulación como mecanismo de financiamiento de las actividades estatales legalmente asignadas a los OR garantiza, tanto a los agentes como a la ciudadanía el contar con una entidad que adopta decisiones técnicas, sin injerencia política ni económica, lo que repercute positivamente en el bienestar de la población y en la sostenibilidad de las inversiones en las industrias bajo su ámbito de competencia.
- 5.34 Conforme a lo anterior, los OR financian el desarrollo de sus funciones mediante la recaudación del aporte por regulación, que al tener carácter de contribución tributaria no puede ser destinados a fines distintos para los que fue creado dicho tributo. Sin embargo, los saldos de balance de ejercicios anteriores provenientes de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, están sujetos al límite máximo de incorporación para cada ejercicio presupuestal determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Decreto Supremo tal como lo señala el inciso 3, numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre el PL 14384

- 5.35 Conforme al desarrollo efectuado precedentemente, considerando que las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el 2001 y que resultan insuficientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano, que constituye el máximo órgano de dirección de los OR, el cual tiene a su cargo, con exclusividad, las funciones normativas y de regulación tarifaria, correspondería incrementar su importe y número.
- 5.36 Asimismo, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes), que fueron reducidas desde el año 2007, y las remuneraciones de los profesionales especializados, que datan del año 2013, corresponderían ser actualizadas; a fin de que

¹⁵ En sentencias recaídas en los expedientes Nos. 3303-2003-AA/TC y 1520-2004-AA/TC.

puedan ser competitivas con las industrias que regulan y supervisan. En el caso de Osinergmin, los agentes del sector eléctrico, de hidrocarburos y minero.

5.37 En lo que respecta a la fórmula legislativa, se sugiere la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; así como el régimen de dietas de los miembros del Consejo Directivo de dichos organismos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Promover la captación y retención de profesionales idóneos en los organismos reguladores, dado el rol que desempeñan en los mercados de telecomunicaciones, energía, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

Artículo 3- Aprobación de dietas y escala remunerativa

Autorícese la aprobación de dietas para el Consejo Directivo y de la escala remunerativa de los organismos reguladores. Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para dichos efectos, exonérese a los organismos reguladores de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites previstos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. CONCLUSIONES

La OCDE, en la evaluación efectuada en el año 2019, advirtió que las dietas (que datan desde el año 2001) previstas para el Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los OR) limitan significativamente su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos (reducidas desde el año 2006 mediante Decreto de Urgencia 038-2006) no son competitivas frente a la industria. En adición, cabe indicar que la escala remunerativa del personal especializado fue aprobada en el año 2013.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 14384/2025-CR permitiría actualizar las escalas remunerativas de los OR, que se encuentran rezagadas, tal como puede evidenciarse con la encuesta salarial del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, correspondiente a los años 2014 al año 2025 y con la vigente escala remunerativa de Proinversion, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 291-2017-EF.

A efectos de la implementación del Proyecto de Ley 14384/2025-CR en ejercicio fiscal 2026, se requiere que la propuesta legislativa exceptúe de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se sugiere la fórmula legislativa contenida en el numeral 5.37 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su despacho, poner a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo, el presente informe, en calidad de opinión institucional de Osineergmin respecto del Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ESPIRITU CABELLO
Martin FAU 20376082114
hard
Fecha: 27/04/2026 17:29:24

Martin Espiritu Cabello

Gerente (e) de Planeamiento, Presupuesto y Modernización



Firmado Digitalmente por:
LAZO ABADIE Julio Alfonso
Leonidas FAU
20376082114 soft
Fecha: 27/04/2026 19:08:02

JULIO LAZO ABADIE

Gerente (e) de Recursos Humanos

Firmado Digitalmente por:
LUNA CAMPODONICO
Jose Luis FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/04/2026 16:41:35

José Luis Luna Campodonico

Gerente de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **FYk0x6EAJj**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Magdalena del Mar, 29 de abril del 2026

OFICIO N° 166-2026-OS/PRES

Expediente:202600082503

Señora

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Vicepresidenta

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Congreso de la República

Presente

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

Referencia : Oficio PO N° 331-2025-2026-CODECO/CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarla y dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 14384/2025-CR "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, se remite el Informe N° GAJ-79-2026 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el cual se atiende lo solicitado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
OCHOA ALENCASTRE
Aurelio Ernesto FAU
20376082114 hard
Fecha: 29/04/2026 13:45:35

Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre
Presidente del Consejo Directivo (e)



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES



INFORME

Magdalena del Mar

28 de abril del 2026

Expediente

202600082503

GAJ-79-2026

A : Gerencia General

De : Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Gerencia de Asesoría Jurídica

Asunto : Comentarios al Proyecto de Ley 14384/2025-CR

I. SUMILLA

En el presente documento se evalúa el Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, PL 14384), que ha sido remitido para la opinión del Osinergmin.

Es pertinente señalar que los organismos reguladores fueron creados en el marco de las reformas promovidas en la década de los noventa, que implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada en aquellos segmentos en los cuales las condiciones lo permitían. En dichos mercados se justifica la intervención del Estado, representado por los organismos reguladores, a través de la fijación de tarifas, que garanticen el acceso y la prestación de los servicios públicos y el retorno y sostenibilidad de las inversiones; así como la supervisión de la calidad y provisión segura de los servicios públicos.

Al respecto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que desarrolla y recomienda buenas prácticas de gobernanza institucional y política regulatoria, ha advertido que el número de dietas de los miembros del Consejo Directivo limita de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos no son competitivas frente a la industria; ya que únicamente fue actualizada la del Presidente del Consejo Directivo en el año 2018.

En efecto, las dietas (número e importe) del Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los organismos reguladores) fueron fijadas en el año 2001. Por su parte, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes) fue reducida desde el año 2007 (Decreto de Urgencia 038-2006); y la remuneración del personal técnico data de 2013.

El rezago y falta de competitividad de las escalas remunerativas de los organismos reguladores puede verificarse comparativamente con los incrementos salariales de las empresas del sector energía a las que Osinergmin regula y fiscaliza; así como con la escala remunerativa aprobada a otro organismo público especializado con funciones vinculadas a la promoción de la inversión privada.

El PL 14384 permitiría que, en línea con lo advertido por la OCDE, actualizar la escala remunerativa de los organismos reguladores, considerando el rol que desempeñan en los mercados de energía (electricidad e hidrocarburos), telecomunicaciones, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

II. OBJETO

Evaluar el PL 14384, en el respectivo ámbito de funciones de las gerencias que suscriben, a fin de que, de encontrarse de acuerdo, la Gerencia General lo someta a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo como opinión institucional de Osinergmin.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Ley 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo 033-2001-EF, que aprueba la política remunerativa de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Decreto Supremo 147-2001-EF, que aprueba la política remunerativa específica de OSIPTEL, OSINERG (ahora OSINERGMIN), OSITRAN y SUNASS.
- Ley 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo 038-2006, que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.
- Decreto Supremo 172-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

IV. ANÁLISIS

Alcances del PL 14384

- 5.1. El PL 14384 señala como finalidad actualizar las remuneraciones de los trabajadores de dichos organismos públicos especializados acorde al mercado laboral que involucra la explotación de infraestructura de transporte de uso público, energía, agua y telecomunicaciones.

5.2. Para tal efecto:

- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar el estudio técnico correspondiente, a efectos de aprobar una nueva escala remunerativa que considere, entre otros, los principios de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados e impacto en las actividades reguladas.
- Exonera de las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006.
- Dispone que la nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Establece que el financiamiento es con cargo al presupuesto institucional de cada organismo regulador, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, autorizando las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático.

5.3 El PL 14384, además, plantea que los recursos procedentes del Aporte por Regulación que recaudan los organismos reguladores de los agentes de sus respectivos sectores, no pueden ser transferidos ni cedidos a otras entidades del Estado, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Sobre la autonomía y especialización requerida de los organismos reguladores

5.4 En la década de los noventa se promovieron una serie de reformas en las que el Estado Peruano pasó de ser gestor de las actividades económicas a ocupar un rol, sobre todo, subsidiario y regulador de dichas actividades¹.

5.5 Estas reformas implicaron la desintegración vertical en las industrias que se encontraban bajo el ámbito de la gestión del Estado y la promoción de la participación privada. Adicionalmente, en aquellas industrias o segmentos de ellas en las que existían condiciones técnicas y económicas para el establecimiento de monopolios naturales, estos se establecieron a través de un esquema de entrega de concesiones y se promovió la competencia en aquellos segmentos en los cuales la condiciones lo permitían².

5.6 En el marco de las mencionadas reformas se fueron creando en el Perú los organismos reguladores (OR), con funciones clave en el crecimiento económico inclusivo que procura la

¹ Constitución Política del Perú, artículo 58.

² Para un análisis del proceso de privatización de monopolios naturales en el Perú, véase Gallardo, J. (2000), "Privatización de los monopolios naturales en el Perú: Economía, política, análisis institucional y desempeño." *Documento de Trabajo N° 18*, Departamento de Economía-PUCP.

provisión de servicios públicos de calidad y con seguridad a la población, garantizando la sostenibilidad de las inversiones.

- 5.7 En el caso de la provisión de estos servicios se presentan factores como economías de escala y alcance, una elevada proporción de costos hundidos asociados a la elevada especificidad de activos³, que determinan que los mercados se caractericen por presentar segmentos de monopolio natural, lo que justifica la intervención del Estado mediante su acción regulatoria destinada a fijar tarifas, supervisar la calidad de la prestación de los servicios y la seguridad de la infraestructura, promover políticas de acceso y, al mismo tiempo, garantizar el retorno de las inversiones⁴.
- 5.8 Es por ello que, es fundamental contar con OR que tengan autonomía y la suficiente especialización, considerando las industrias que regulan y/o supervisan, y su impacto en el bienestar de la población y en el crecimiento económico del país.

Marco normativo institucional de los OR y Osinergmin

- 5.9 La **Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos**; establece que lo siguiente:
- Los cuatro OR son: Osiptel, Ositran, Sunass y Osinergmin.
 - Los OR tienen funciones supervisora, reguladora, normativa, sancionadora, solución de controversias y solución de reclamos.
 - Los OR tienen autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
 - El Consejo Directivo del OR es el máximo órgano de dirección, designado por cinco años, e integrado por cinco miembros, salvo en el caso de Osinergmin que son seis. Tienen requisitos e incompatibilidades específicamente aplicables; y solo pueden ser removidos por falta grave debidamente fundamentada.
 - Los OR recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación que no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual, deducido el IGV y el IPM, fijado mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas.
 - El personal de los OR está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, cuya política remunerativa es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

³ Vásquez, A. (2002), "Las características técnico-económicas de las industrias de servicios públicos en el Perú." *Econodémica*, 1(1): 135-151.

⁴ Guasch, José Luis y Pablo Spiller (1999), "Managing the Regulatory Process: Design, Concepts, Issues and the Latin America and Caribbean Story." The World Bank, Washington, D.C.

5.10 La **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo** establece lo siguiente con relación a los OR:

- Son organismos públicos especializados, que tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación, que actúan en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar su adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.
- Están adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Están dirigidos por un Consejo Directivo, cuyos miembros son designados mediante concurso público; cuyos requisitos y procedimiento de designación los establece la ley. Solo pueden ser removidos por falta grave e incompetencia manifiesta debidamente comprobada, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- Determinan su política de gasto, de acuerdo con la política general de gobierno.

5.11 En lo que concierne a Osinergmin, la **Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, modificada por Ley 28964**, este organismo está a cargo de regular y supervisar las actividades en los subsectores energético (electricidad e hidrocarburos) y minero; cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Escalas remunerativas de los OR

- 5.12 Con **Decreto Supremo 033-2001-EF** se aprobó la política remunerativa de Osiptel, Osinergmin, Ositran y Sunass, que estableció que los miembros del Consejo Directivo perciben dietas por su asistencia a sesiones, por un importe de hasta S/ 1 500, no pudiendo percibir más de 2 dietas por mes, aunque hubiesen desarrollado un número mayor de sesiones en dicho periodo; ni otro ingreso, cualquiera sea su origen por el desempeño de sus funciones.
- 5.13 Mediante **Decreto Supremo 147-2001-EF** se aprobó la política remunerativa específica de Osiptel, Osinergmin, Ositran y Sunass, correspondiente al gerente general, gerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares.
- 5.14 Con **Decreto de Urgencia 038-2006**, se modificó la Ley 28212, y se estableció, en su artículo 2, que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, podrá percibir ingresos mensuales mayores a 6 Unidades Remunerativa del Sector Público (URSP)⁵, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre. Dicha norma, que fue emitida con carácter extraordinario, se mantiene vigente desde el 2 de enero de 2007.
- 5.15 Como consecuencia de ello, las remuneraciones de los directivos superiores (gerente general y gerentes) que se encontraban entre S/ 16 300 y S/ 19 000, fueron reducidas a S/ 15 600.

⁵ Mediante Decreto Supremo 046-2006-PCM se fijó la URSP en S/ 2 600 para el año 2007, que se ha mantenido en dicho importe hasta el presente año, conforme al Decreto Supremo 112-2025-PCM.

- 5.16 Mediante **Decreto Supremo 172-2013-EF**, se aprobó la escala remunerativa de Osiptel, Ositran y Osinergmin, correspondiente al presidente, gerente general, gerentes, subgerentes, asesores, profesionales, asistentes y auxiliares. Dicha escala mantuvo el tope de S/ 15 600 para los puestos directivos (gerentes, gerente general y presidente).
- 5.17 Con **Decreto Supremo 024-2018-EF**, se aprobó la compensación económica de los presidentes del Consejo Directivo de los OR, en S/ 28 000, bajo el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.18 En ese sentido, las vigentes compensaciones económicas de los funcionarios y servidores de OR presentan las siguientes características:
- La remuneración de los presidentes de los OR fue actualizada en el año 2018.
 - La remuneración del gerente general y gerentes fue reducida desde el año 2007.
 - La remuneración de los profesionales especializados data del año 2013.
 - Las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el año 2001.
- 5.19 Con relación al Consejo Directivo, corresponde señalar que es el máximo órgano de dirección de la entidad, y que ejerce con exclusividad las funciones normativa y de regulación tarifaria. En ese sentido, considerar dos (2) como número máximo de sesiones retribuidas resulta insuficiente, conforme se muestra a continuación para el caso de Osinergmin:

Cuadro 1: Número de sesiones promedio al mes del Consejo Directivo de Osinergmin

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026 (Primer trimestre)
4	5	5	4	4	4	4	3	3	3	4

- 5.20 Dicha situación fue incluso advertida por la OCDE⁶ en el año 2019⁷, que señaló lo siguiente:

Los miembros del Consejo reciben remuneración máxima por reunirse dos veces al mes (dietas), limitando de manera significativa su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas. El Presidente o una mayoría de sus miembros puede hacer

⁶ En el año 2014 la OCDE estableció los Programas País como un nuevo instrumento para apoyar a economías emergentes y dinámicas en el diseño de sus reformas y en el fortalecimiento de sus políticas públicas, siendo el Perú el país que inauguró este instrumento. Bajo este marco, a finales de julio de 2016, se publicó el documento "OCDE Reviews of Regulatory Policies: Regulatory Policy in Peru"⁶, en el que evalúa diversos aspectos de la gobernanza de los Organismos Reguladores. Asimismo, entre los años 2018 y 2022, los organismos reguladores se sometieron al proceso "Marco para la Evaluación del Desempeño de los Reguladores Económicos de la OCDE" (PAFER, por sus siglas en inglés), a través del cual la OCDE evaluó las instituciones, procesos y prácticas de dichos organismos, para examinar elementos relacionados con su gobernanza interna y externa.

⁷ OECD (2019), *Impulsando el desempeño del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería de Perú*, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264310827-es>.

solicitudes de reunirse con mayor frecuencia en circunstancias extraordinarias. Aunque esto ocurre, la ley prohíbe remuneraciones adicionales por este tiempo.

- 5.21 Asimismo, debe tenerse presente que, tanto las leyes de creación de los OR como la Ley 27332 determinaron que el personal de los OR se encontraba sujeto al régimen laboral de la actividad privada, con el objeto de permitir que pueda captarse y mantenerse a profesionales calificados en estos organismos. Estas medidas tenían por propósito asegurar que las condiciones laborales de los servidores de los OR sean competitivas con las empresas privadas que están bajo su ámbito de competencia.
- 5.22 Sin embargo, como se señaló precedentemente, las escalas remunerativas –que inicialmente fueron acorde al mercado considerando las industrias reguladas– posteriormente se redujeron o se mantienen congeladas para los puestos del personal de mayores responsabilidades por más de dos décadas, y no han sido actualizadas por más de una década respecto del personal especializado.
- 5.23 Sobre el particular, la OCDE, en la referida evaluación realizada en el año 2019, señaló lo siguiente:

Remuneración

Los miembros del personal del Osinergmin son remunerados de acuerdo con límites indicados por decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas. Los sueldos actuales fueron establecidos en 2006⁸ y no están indexados a la inflación (véase cuadro 2.10).

En el nivel subalterno, el regulador cree que estos sueldos son competitivos con los de la industria privada. Entre 20 y 30% de los concursos de mérito público para ocupar los puestos, tienen como resultado que los elegidos sean miembros del personal que ya trabajan en el Osinergmin y que existe una línea de carrera profesional en la entidad.

Sin embargo, el reclutamiento y retención de gerentes es más difícil, principalmente porque sus escalas salariales no son competitivas frente a la industria. Como respuesta parcial, el gobierno emitió el Decreto Supremo No. 024-2018-EF en 2018, en que aumenta el sueldo del presidente del Consejo Directivo a 28 000 PEN (aproximadamente 7 692 USD) para que sea más competitivo con la industria.

- 5.24 Es pertinente señalar que, en adición a los exigentes requisitos para ser miembro del Consejo Directivo o gerente de un OR, la legislación general (Ley 31419) y la específicamente aplicable a los OR, establecen incompatibilidades y prohibiciones derivadas del cargo respecto de las industrias reguladas/supervisadas, por determinado periodo luego del cese; aspecto que constituye un importante elemento a considerar por parte de quienes postulan a dichos cargos.
- 5.25 De otro lado, es preciso señalar que los OR cuentan con un mecanismo orientado a la temprana especialización sectorial y captación del talento humano, con rigurosos procesos

⁸ En referencia al tope de ingreso establecido mediante Decreto Supremo 038-2006.

de selección, como es el Curso de Extensión Universitaria que anualmente convocan; en el caso de Osineergmin desde el año 2003⁹.

- 5.26 En esta misma línea, dada la especialidad de las actividades supervisadas y reguladas por parte de los OR, se requiere contar con medidas que propicien la retención de dichos profesionales, a fin de preservar el *know how* y la memoria institucional, y evitar su migración al sector privado, a través de la entrega de alicientes adecuados (entre ellos, la remuneración acorde al mercado).
- 5.27 Al respecto, cabe mencionar que, conforme a los resultados de la encuesta salarial¹⁰ del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, desde el año 2014 al año 2025, el incremento de las remuneraciones en dicho mercado ascendió en promedio a 56.7% de forma acumulada, conforme al siguiente detalle:

Cuadro 2: Incrementos remunerativos anuales en el Sector Energía

Año	% de incremento promedio
2014	6.5%
2015	5.9%
2016	5.4%
2017	4.1%
2018	3.8%
2019	3.0%
2020	3.0%
2021	3.5%
2022	7.2%
2023	7.0%
2024	4.3%
2025	3.0%

- 5.28 Es pertinente indicar que, en el caso de Proinversión, cuyas funciones también se encuentran relacionadas a infraestructura para la prestación de servicios públicos, con una vinculación de funciones estrecha con los OR en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, su última escala remunerativa fue aprobada mediante Decreto Supremo 291-2017-EF y es significativamente mayor a la vigente de los OR.
- 5.29 A continuación, se muestra la evolución de la política remunerativa de los OR y se compara con la vigente de Proinversión:

⁹ En el año 2026 se llevarán a cabo la XXIV edición del Programa de Extensión Universitaria de OSINERGMIN, la XXX del Programa de Extensión Universitaria de OSIPTEL, y la XXIII del Curso de Extensión Universitaria de OSITRAN y XIX del Programa de Extensión Universitaria de SUNASS.

¹⁰ En el año 2025 participaron de dicha encuesta las siguientes empresas del sector energía: Celepsa, Orygen, Isa REP, Inland Energy, Statkraft, Pluz, Engie, Enel, Felix, Luz del Sur, Redinter y el COES.

Cuadro 3: Comparativo de Escala remunerativa Proinversión y evolución de escala remunerativa Osineergmin (S/)

PROINVERSIÓN		OSINERGMIN		
DS 291-2017-EF		DS 033-2001-EF DS 147-2001-EF	DS 172-2013-EF ¹¹	DS 024-2018-EF
Director ejecutivo	29 000	Presidente	30 000 ¹²	28 000
Secretario general	25 000	Gerente General	19 000	
Director de línea	25 000	Gerentes y asesores	16 300	
Asesor	15 600-18 000			
Jefe de oficina	20 000			
Director de proyecto	16 000-23 000			
Sub director línea	20 000			
Sub jefe de oficina	16 000			
Jefe de unidad	17 000			
Jefe de área	15 000			
Supervisor	10 000			
Profesional V	18 000	Profesional I	12 500	14 900
Profesional IV	13 500-17 000	Profesional II	9 300	11 500
Profesional III	11 000-13 000	Profesional III	7 200	10 400
Profesional III	7 000-10 000			
Profesional I	4 000-6 000			
Asistente II	4 500-5 000	Asistentes	4 200	5 700
Asistente I	3 000-4 000			
Asistente ejecutivo	5 100			
Secretaría	4 000			
Chofer	3 000			
Conserje	2 500	Auxiliar	1 800	1 900-2 500
Dietas de los miembros del Consejo Directivo	2 600 (Hasta 4 sesiones al mes ¹³ - Máx. S/ 10 400)	Dietas de los miembros del Consejo Directivo	1 500 (Hasta 2 sesiones al mes ¹⁴ - Máx. S/ 3 000)	

¹¹ Es pertinente indicar que desde la vigencia del Decreto de Urgencia 038-2006 (2 de enero de 2007); es decir, antes de la aprobación de esta Escala, se redujeron todas las remuneraciones superiores a S/ 15 600.

¹² La Sexagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 dispuso su incorporación a los respectivos Cuadros de Asignación de Personal, antes de ello percibía una compensación económica de S/ 360 000 anuales mediante recibo por honorarios.

¹³ En caso se programen 4 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 4 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 10 400.

¹⁴ En caso se programen 2 o más sesiones en un mes y el miembro del Consejo Directivo asista a por lo menos 2 de ellas, la retribución económica que percibiría en dicho mes, por concepto de dietas, ascendería a S/ 3 000.

Financiamiento de los OR

- 5.30 Conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 27332, los OR financian su funcionamiento institucional mediante la recaudación directa del tributo denominado “aporte por regulación” de los agentes que regulan/supervisan.
- 5.31 En el caso de Osinergmin, la Ley 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, ha indicado expresamente que el aporte por regulación tiene la naturaleza de contribución.
- 5.32 En ese sentido, conforme lo señala El Tribunal Constitucional¹⁵, el aporte por regulación se configura como una contribución que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de actividades estatales, no solo para la sociedad en general, sino para los propios contribuyentes, pues a través de dichas acciones se optimiza el funcionamiento de los mercados sujetos a la supervisión y regulación de los OR; al permitirles cumplir adecuadamente con las funciones asignadas por ley.
- 5.33 El aporte por regulación como mecanismo de financiamiento de las actividades estatales legalmente asignadas a los OR garantiza, tanto a los agentes como a la ciudadanía el contar con una entidad que adopta decisiones técnicas, sin injerencia política ni económica, lo que repercute positivamente en el bienestar de la población y en la sostenibilidad de las inversiones en las industrias bajo su ámbito de competencia.
- 5.34 Conforme a lo anterior, los OR financian el desarrollo de sus funciones mediante la recaudación del aporte por regulación, que al tener carácter de contribución tributaria no puede ser destinados a fines distintos para los que fue creado dicho tributo. Sin embargo, los saldos de balance de ejercicios anteriores provenientes de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, están sujetos al límite máximo de incorporación para cada ejercicio presupuestal determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de un Decreto Supremo tal como lo señala el inciso 3, numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre el PL 14384

- 5.35 Conforme al desarrollo efectuado precedentemente, considerando que las dietas de los miembros del Consejo Directivo se mantienen desde el 2001 y que resultan insuficientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano, que constituye el máximo órgano de dirección de los OR, el cual tiene a su cargo, con exclusividad, las funciones normativas y de regulación tarifaria, correspondería incrementar su importe y número.
- 5.36 Asimismo, la remuneración de los directivos superiores (gerente general y gerentes), que fueron reducidas desde el año 2007, y las remuneraciones de los profesionales especializados, que datan del año 2013, corresponderían ser actualizadas; a fin de que

¹⁵ En sentencias recaídas en los expedientes Nos. 3303-2003-AA/TC y 1520-2004-AA/TC.

puedan ser competitivas con las industrias que regulan y supervisan. En el caso de Osinergmin, los agentes del sector eléctrico, de hidrocarburos y minero.

5.37 En lo que respecta a la fórmula legislativa, se sugiere la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la aprobación de una nueva escala remunerativa a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada, Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; así como el régimen de dietas de los miembros del Consejo Directivo de dichos organismos.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Promover la captación y retención de profesionales idóneos en los organismos reguladores, dado el rol que desempeñan en los mercados de telecomunicaciones, energía, infraestructura de transportes de uso público y saneamiento; y, consecuentemente, en la actividad económica del país y el bienestar de la población.

Artículo 3- Aprobación de dietas y escala remunerativa

Autorícese la aprobación de dietas para el Consejo Directivo y de la escala remunerativa de los organismos reguladores. Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para dichos efectos, exonérese a los organismos reguladores de lo establecido en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites previstos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo dispuesto en el artículo precedente se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. CONCLUSIONES

La OCDE, en la evaluación efectuada en el año 2019, advirtió que las dietas (que datan desde el año 2001) previstas para el Consejo Directivo (máximo órgano de dirección de los OR) limitan significativamente su capacidad de opinar sobre decisiones estratégicas y técnicas complejas; y que las escalas salariales de los directivos (reducidas desde el año 2006 mediante Decreto de Urgencia 038-2006) no son competitivas frente a la industria. En adición, cabe indicar que la escala remunerativa del personal especializado fue aprobada en el año 2013.

En ese sentido, el Proyecto de Ley 14384/2025-CR permitiría actualizar las escalas remunerativas de los OR, que se encuentran rezagadas, tal como puede evidenciarse con la encuesta salarial del Sector Energía, realizada anualmente por la empresa Korn Ferry, correspondiente a los años 2014 al año 2025 y con la vigente escala remunerativa de Proinversion, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 291-2017-EF.

A efectos de la implementación del Proyecto de Ley 14384/2025-CR en ejercicio fiscal 2026, se requiere que la propuesta legislativa exceptúe de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 y de los límites máximos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Se sugiere la fórmula legislativa contenida en el numeral 5.37 del presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su despacho, poner a la consideración de la Presidencia del Consejo Directivo, el presente informe, en calidad de opinión institucional de Osineergmin respecto del Proyecto de Ley 14384/2025-CR, que propone la "ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ESPIRITU CABELLO
Martin FAU 20376082114
hard
Fecha: 28/04/2026 11:40:25

Martin Espiritu Cabello

Gerente (e) de Planeamiento, Presupuesto y Modernización



Firmado Digitalmente por:
LAZO ABADIE Julio Alfonso
Leonidas FAU
20376082114 soft
Fecha: 28/04/2026 18:10:00

JULIO LAZO ABADIE

Gerente (e) de Recursos Humanos

Firmado Digitalmente por:
LUNA CAMPODONICO
Jose Luis FAU
20376082114 hard
Fecha: 28/04/2026 09:26:34

José Luis Luna Campodonico

Gerente de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **TBuf5AW8hN**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 30 de Abril del 2026

CARTA N° 000095-2026-PE/OSIPTEL



Firmado digitalmente por GUILLEN
MARROQUIN Jesus Eduardo FAU
20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2026 14:59:03 -05:00

SEÑOR
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESENTE.-

Referencia: Oficio PO N° 333-2025-2026-CODECO/CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, en atención al documento de la referencia mediante el cual nos solicitan emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, que propone la "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

En ese sentido, adjunto el Informe N° 000095-2026-DPRC/OSIPTEL, de fecha 28 de abril de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual contiene la posición institucional de este organismo regulador.

Sin otro particular, me despido de usted con las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO(e)
PRESIDENCIA EJECUTIVA



Firmado digitalmente por OROZCO
MATZUNAGA Monica Roxana FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2026 11:08:08 -05:00



Firmado digitalmente por
MARCHAN PENA Johnny Analberto
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 21:29:38 -05:00



Firmado digitalmente por LAU
DEZA Ady Gabriela FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 16:55:01 -05:00



Firmado digitalmente por LAVADO
CHAVEZ Giovanna Epifania FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 16:06:25 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ
CLAROS Maria Cecilia Del Rosario
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 12:46:33 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS
FIERRO Milagros Judith FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 12:04:01 -05:00

CALLE DE LA PROSA 136
SAN BORJA – LIMA – PERÚ

MESA DE PARTES VIRTUAL: <https://srvsgdmpv.osiptel.gob.pe/mesa-partes-frontend/browser> www.osiptel.gob.pe T: 511 2251313

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Organismo Supervisor de la Inversión Privada de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N°003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de emisión del documento. Base Legal: Decreto Legislativo N°1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL:
CVD:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vabps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000095-2026-DPRC/OSIPTEL

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
CC	:	MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES
ASUNTO	:	Opinión del Proyecto de Ley 14384/2025-CR.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE TARIFAS	ROMINA ALANIA RECARTE
REVISADO POR	DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA ASESORIA JURIDICA	GIOVANNA EPIFANIA LAVADO CHAVEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIISO CORDOVA

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión del Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 333-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 10 de abril de 2026, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Directivo del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

Asimismo, mediante Oficio N° 02925-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 20 de abril de 2026, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Directivo del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

De igual manera, mediante Oficio Múltiple D000421-2026-PCM.SC, la Presidencia de Consejo de Ministros solicitó a la Gerencia General del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el marco legal y las competencias del Osiptel

De acuerdo con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante, Ley N° 27332), el OSIPTEL es el ente regulador competente en materia de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, corresponde al Osiptel regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Así, sus funciones y facultades normativamente establecidas se orientan a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de dichos servicios, así como a promover la competencia, regular las tarifas y asegurar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.

En ese marco, este organismo regulador puede pronunciarse sobre iniciativas normativas que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus competencias, particularmente en lo relativo a la calidad del servicio y protección de los usuarios. En la medida, que la productividad y calidad del trabajo de sus colaboradores puede afectar el cumplimiento de sus competencias, se emite el presente informe.

Finalmente, la Ley N° 27332, establece en su artículo 11, que el personal de los organismos reguladores se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

3.2. Cuestión preliminar: Sobre la competencia en materia presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo entre sus funciones la de programar dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario y la de emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

3.3. Análisis del contenido del Proyecto de Ley

El proyecto presenta fundamentos que podrían ser atendibles desde la perspectiva del fortalecimiento institucional y gestión del capital humano, en la medida que, al reconocer la pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones y la necesidad de contar con personal altamente especializado en sectores estratégicos, y se estaría afectando la productividad y calidad de las funciones del OSIPTEL.

De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia. No obstante, el efecto de la inflación y la ausencia de ajustes remunerativos durante más de una década han ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo.

El servicio civil requiere remuneraciones atractivas para atraer y retener personal idóneo y competir en el mercado laboral con las empresas privadas. Mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el descrito genera riesgo de desincentivo a la productividad, alta rotación de personal especializado, pérdida de capacidades técnicas institucionales y, como se señaló, desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.

En ese contexto, la actualización de las escalas remunerativas contribuiría a mejorar el compromiso y la productividad de los trabajadores, reducir la rotación de personal, fortalecer la meritocracia y mejorar la calidad de la regulación y supervisión de los servicios públicos, lo cual redundaría en beneficios para los usuarios y en una mayor eficiencia del Estado.

Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba a continuación se desarrollan los comentarios específicos la Proyecto de Ley.

a) Sobre el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y nueva escala remunerativa

El Proyecto de Ley se basa en el hecho de que los trabajadores de los organismos reguladores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual es

congruente conforme al artículo 11 de la Ley N° 27332¹. Pero esta premisa no toma en consideración los propios límites que el ordenamiento laboral impone a dicho régimen cuando se aplica en el sector público.

De esta manera, aunque una entidad pública se rija por el régimen del Decreto Legislativo N° 728 eso no significa que se pueda fijar libremente las escalas remunerativas de sus colaboradores en función a la evaluación de productividad, la meritocracia, entre otros criterios. Por el contrario, la política remunerativa del Estado es única y se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), lo cual incluye a todas las entidades públicas, independientemente de su régimen laboral, en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 27332². En este sentido, es necesario que el Proyecto de Ley cuente con la participación, evaluación y opinión favorable del Ente Rector³.

Asimismo, se debe considerar la coexistencia, en la práctica, de otros regímenes laborales dentro de sector público y los organismos reguladores, particularmente el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057. Si bien los organismos reguladores han venido operando mayoritariamente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el ordenamiento jurídico vigente reconoce la existencia y el empleo de personal utilizando múltiples regímenes laborales en el sector público, cuya articulación ha sido objeto de reforma progresiva a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Sobre el financiamiento mediante el aporte por regulación y problemática práctica

El Proyecto de Ley propone financiar la nueva escala remunerativa con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador cubierto con los ingresos propios del aporte por regulación.

Desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no es posible cuantificar la repercusión que tendría la propuesta normativa, toda vez que no se cuenta con el costo real de la nueva escala remunerativa definida, por lo que emitir una opinión presupuestaria podría interpretar un sesgo en la validación de la disponibilidad presupuestal existente.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley N° 27332⁴ establece que los organismos reguladores recaudan un aporte por regulación a las empresas bajo su ámbito

¹ **“Artículo 11.- Régimen laboral**

El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.”

² **“Artículo 12.- Política remunerativa**

La política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”

³ El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, refiere que Las escalas de ingresos y los reajustes que fueron necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público; siendo este su curso regular.

⁴ **“Artículo 10.- Aporte por regulación.**

Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”

de supervisión, siendo en el caso de OSIPTEL, las empresas referidas al sector de telecomunicaciones.

En la actualidad, lo que se recauda por aporte por recaudación constituye la principal fuente de financiamiento del presupuesto institucional del Osiptel, y cubre las necesidades de bienes y servicios, incluyendo el pago de planillas y otros que forman parte de los gastos de la Entidad, esto es, financiamiento de lo que resulte necesario para asegurar el cumplimiento de las funciones encomendadas al OSIPTEL. Resultando pertinente acotar, que la recaudación del aporte por regulación no es un monto fijo que percibe el Osiptel, sino que es variable en función a los ingresos que perciban las empresas operadoras de telecomunicaciones afectas a dicho aporte.

Sin embargo, el Proyecto de Ley propone un incremento en la escala remunerativa únicamente con lo percibido por el aporte por regulación sin considerar el efecto que tendría esta medida en la sostenibilidad financiera de los Organismos Reguladores en el mediano y largo plazo, considerando que todo incremento o reajuste remunerativo tiene carácter permanente, mientras que los ingresos derivados del aporte por regulación varían en función de los ingresos que perciban las empresas operadoras objeto de supervisión por el regulador, en el caso del Osiptel, del sector telecomunicaciones; porcentaje que se determina en función a un estudio económico y que son fijados por norma⁵.

Si bien se argumenta la existencia de saldos de balance y mayores niveles de recaudación en algunos organismos reguladores, ello no garantiza necesariamente la sostenibilidad de incrementos permanentes en el gasto en personal, dado que estos ingresos pueden presentar variabilidad en el tiempo y están sujetos a decisiones de política fiscal, incluyendo posibles transferencias al Tesoro Público.

Por ello, resulta fundamental que, considerando la variabilidad de los ingresos del regulador en función a la evolución de los ingresos del sector, el hecho que los ajustes remunerativos son de carácter permanente, y que recientemente se publicó Ley N° 32563 (23 de marzo de 2026), Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057⁶, cualquier revisión de las escalas remunerativas se realicen sobre la base de una revisión conjunta de los entes rectores y los propios organismos reguladores, en función al análisis de la disponibilidad de sus recursos, y sus reales capacidades financieras sobre dichos incrementos.

c) Sobre las excepciones al régimen presupuestario, la afectación de principios fiscales y el estudio técnico, así como las disposiciones complementarias

El Proyecto de Ley plantea exceptuar a los Organismos Reguladores de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Además de lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo señalado en

⁵ Para el año 2026 y 2027, se ha fijado la alícuota el Aporte por Regulación en 0,5% sobre el valor de su facturación anual, que corresponde a las operaciones relacionadas con la actividad de supervisión y regulación del OSIPTEL, deducido el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y los cargos de interconexión pagados; conforme se ha establecido en el Decreto Supremo N° 150-2024-PCM.

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 23 de marzo de 2026.

el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; todo ello respecto a incrementos o reajustes remunerativos.

Asimismo, el Proyecto de Ley establece que el MEF, o en su defecto los propios Organismos Reguladores, elaboren un estudio técnico para sustentar la nueva escala remunerativa, incluso contemplando mecanismos de aprobación automática.

Al respecto, es esencial contar con la opinión del MEF en relación a los extremos señalados, en la medida que (i) el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que el Sistema Nacional de Presupuesto es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado, incluidos los Organismos Reguladores, (ii) el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, atribuye la al MEF la función de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el sistema presupuestario; lo cual se lleva a cabo a través de la Dirección General de Presupuesto Público y (iii) el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establecen que toda modificación en el gasto público referidos a materia remunerativa deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se recomienda además, que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos⁷ del MEF realice una revisión periódica de las escalas remunerativas a fin de asegurar su equidad y suficiencia ante el costo de vida, en concordancia con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú⁸.

Finalmente, en relación a la segunda disposición complementaria final, cabe recordar que el aporte por regulación fue concebido originalmente como un mecanismo de financiamiento directamente vinculado al ejercicio de la función reguladora, orientado a dotar a los organismos reguladores de los recursos necesarios para garantizar su autonomía técnica y operativa. La posterior incorporación de reglas de centralización de saldos en el Tesoro Público, ha introducido rigideces en la gestión de estos recursos, limitando la capacidad del regulador, en particular en la gestión del capital humano altamente especializado, indispensable para el cumplimiento eficaz y continuo de las funciones regulatorias.

En este sentido, coincidimos con lo indicado en el Proyecto de Ley, en la medida que la eventual implementación de una nueva escala remunerativa financiada con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, utilizando los ingresos provenientes del aporte por regulación, hace necesario que dichos recursos permanezcan dentro del ámbito de gestión de las propias entidades reguladoras. Ello contribuiría a reducir la variabilidad

⁷ La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias.

⁸ **"Derechos del trabajador**

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
(...)"

asociada a estos ingresos y a fortalecer la previsibilidad presupuestal, favoreciendo una planificación más consistente y sostenible.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1.** OSIPTEL concluye que el Proyecto de Ley identifica adecuadamente la problemática de la pérdida sostenida del poder adquisitivo de las remuneraciones en los organismos reguladores, así como la necesidad de contar con capital humano altamente especializado para el adecuado cumplimiento de sus funciones en sectores estratégicos.
- 4.2.** La revisión y actualización de las escalas remunerativas constituyen una medida pertinente para fortalecer la capacidad institucional, alentar la productividad de los colaboradores, mejorar la retención de talento calificado y contribuir a una mayor calidad en la regulación y supervisión de los servicios públicos, en beneficio de los usuarios y del funcionamiento eficiente de los mercados regulados.
- 4.3.** No obstante, como cualquier institución pública, se debe cumplir con lo establecido en los sistemas administrativos del Estado, por lo que la modificación de la política remunerativa debe enmarcarse estrictamente en los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y unidad del sistema de gestión de recursos humanos, sobre los cuales OSIPTEL no tiene competencia, concluyendo de manera indispensable la necesidad de contar con la evaluación técnica y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de las instancias competentes en materia de gestión de recursos humanos del Estado, incluyendo SERVIR y la PCM, a la cual están adscritos los reguladores económicos del país.
- 4.4.** Asimismo, la propuesta normativa debe ser evaluada integralmente en cuanto a sus implicancias en la equidad interna del sector público, la coexistencia de distintos regímenes laborales y la sostenibilidad de su financiamiento, especialmente considerando la naturaleza variable de los ingresos provenientes del aporte por regulación y las obligaciones presupuestarias vigentes.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 30 de Abril del 2026

CARTA N° 000096-2026-PE/OSIPTTEL



Firmado digitalmente por GUILLEN
MARROQUIN Jesus Eduardo FAU
20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2026 14:59:18 -05:00

SEÑOR
ALEJANDRO SOTO REYES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PRESENTE.-

Referencia: Oficio N° 02925-2025-2026-CPCGR-ASR-CR

De mi consideración:

Me dirijo a usted, en representación del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, en atención al documento de la referencia mediante el cual nos solicitan emitir opinión institucional respecto del Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, que propone la "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

En ese sentido, adjunto el Informe N° 000095-2026-DPRC/OSIPTTEL, de fecha 28 de abril de 2026, elaborado por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual contiene la posición institucional de este organismo regulador.

Sin otro particular, me despido de usted con las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO(e)
PRESIDENCIA EJECUTIVA

CALLE DE LA PROSA 136
SAN BORJA – LIMA – PERÚ

MESA DE PARTES VIRTUAL: <https://srvsgdmpv.osiptel.gob.pe/mesa-partes-frontend/browser> www.osiptel.gob.pe T: 511 2251313

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Organismo Supervisor de la Inversión Privada de Telecomunicaciones. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N°003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de emisión del documento. Base Legal: Decreto Legislativo N°1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL:
CVD:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://vabps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Firmado digitalmente por OROZCO
MATZUNAGA Monica Roxana FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2026 11:07:50 -05:00



Firmado digitalmente por
MARCHAN PENA Johnny Analberto
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 21:29:51 -05:00



Firmado digitalmente por LAU
DEZA Ady Gabriela FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 16:54:37 -05:00



Firmado digitalmente por LAVADO
CHAVEZ Giovanna Epifania FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 13:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por SUAREZ
CLAROS Maria Cecilia Del Rosario
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 12:46:11 -05:00



Firmado digitalmente por VARGAS
FIERRO Milagros Judith FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2026 12:03:49 -05:00

San Borja, 28 de Abril del 2026

INFORME N° 000095-2026-DPRC/OSIPTEL

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
CC	:	MILAGROS JUDITH VARGAS FIERRO OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES
ASUNTO	:	Opinión del Proyecto de Ley 14384/2025-CR.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE TARIFAS	ROMINA ALANIA RECARTE
REVISADO POR	DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA ASESORIA JURIDICA	GIOVANNA EPIFANIA LAVADO CHAVEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIISO CORDOVA

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión del Proyecto de Ley N° 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728” (en adelante, el Proyecto de Ley).

II. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 333-2025-2026-CODECO/CR, de fecha 10 de abril de 2026, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Directivo del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

Asimismo, mediante Oficio N° 02925-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 20 de abril de 2026, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Directivo del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

De igual manera, mediante Oficio Múltiple D000421-2026-PCM.SC, la Presidencia de Consejo de Ministros solicitó a la Gerencia General del OSIPTEL opinión institucional sobre el Proyecto de Ley.

III. ANÁLISIS**3.1. Sobre el marco legal y las competencias del Osiptel**

De acuerdo con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL (en adelante, Ley N° 27332), el OSIPTEL es el ente regulador competente en materia de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, corresponde al Osiptel regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Así, sus funciones y facultades normativamente establecidas se orientan a garantizar la calidad, continuidad y eficiencia en la prestación de dichos servicios, así como a promover la competencia, regular las tarifas y asegurar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios.

En ese marco, este organismo regulador puede pronunciarse sobre iniciativas normativas que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus competencias, particularmente en lo relativo a la calidad del servicio y protección de los usuarios. En la medida, que la productividad y calidad del trabajo de sus colaboradores puede afectar el cumplimiento de sus competencias, se emite el presente informe.

Finalmente, la Ley N° 27332, establece en su artículo 11, que el personal de los organismos reguladores se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

3.2. Cuestión preliminar: Sobre la competencia en materia presupuestaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, teniendo entre sus funciones la de programar dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario y la de emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

3.3. Análisis del contenido del Proyecto de Ley

El proyecto presenta fundamentos que podrían ser atendibles desde la perspectiva del fortalecimiento institucional y gestión del capital humano, en la medida que, al reconocer la pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones y la necesidad de contar con personal altamente especializado en sectores estratégicos, y se estaría afectando la productividad y calidad de las funciones del OSIPTEL.

De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia. No obstante, el efecto de la inflación y la ausencia de ajustes remunerativos durante más de una década han ocasionado una pérdida significativa del poder adquisitivo.

El servicio civil requiere remuneraciones atractivas para atraer y retener personal idóneo y competir en el mercado laboral con las empresas privadas. Mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el descrito genera riesgo de desincentivo a la productividad, alta rotación de personal especializado, pérdida de capacidades técnicas institucionales y, como se señaló, desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.

En ese contexto, la actualización de las escalas remunerativas contribuiría a mejorar el compromiso y la productividad de los trabajadores, reducir la rotación de personal, fortalecer la meritocracia y mejorar la calidad de la regulación y supervisión de los servicios públicos, lo cual redundaría en beneficios para los usuarios y en una mayor eficiencia del Estado.

Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba a continuación se desarrollan los comentarios específicos la Proyecto de Ley.

a) Sobre el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y nueva escala remunerativa

El Proyecto de Ley se basa en el hecho de que los trabajadores de los organismos reguladores se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, lo cual es

congruente conforme al artículo 11 de la Ley N° 27332¹. Pero esta premisa no toma en consideración los propios límites que el ordenamiento laboral impone a dicho régimen cuando se aplica en el sector público.

De esta manera, aunque una entidad pública se rija por el régimen del Decreto Legislativo N° 728 eso no significa que se pueda fijar libremente las escalas remunerativas de sus colaboradores en función a la evaluación de productividad, la meritocracia, entre otros criterios. Por el contrario, la política remunerativa del Estado es única y se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), lo cual incluye a todas las entidades públicas, independientemente de su régimen laboral, en concordancia con el artículo 12 de la Ley N° 27332². En este sentido, es necesario que el Proyecto de Ley cuente con la participación, evaluación y opinión favorable del Ente Rector³.

Asimismo, se debe considerar la coexistencia, en la práctica, de otros regímenes laborales dentro de sector público y los organismos reguladores, particularmente el régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo 1057. Si bien los organismos reguladores han venido operando mayoritariamente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, el ordenamiento jurídico vigente reconoce la existencia y el empleo de personal utilizando múltiples regímenes laborales en el sector público, cuya articulación ha sido objeto de reforma progresiva a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) Sobre el financiamiento mediante el aporte por regulación y problemática práctica

El Proyecto de Ley propone financiar la nueva escala remunerativa con cargo al presupuesto institucional del organismo regulador cubierto con los ingresos propios del aporte por regulación.

Desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no es posible cuantificar la repercusión que tendría la propuesta normativa, toda vez que no se cuenta con el costo real de la nueva escala remunerativa definida, por lo que emitir una opinión presupuestaria podría interpretar un sesgo en la validación de la disponibilidad presupuestal existente.

Ahora bien, el artículo 10 de la Ley N° 27332⁴ establece que los organismos reguladores recaudan un aporte por regulación a las empresas bajo su ámbito

¹ **“Artículo 11.- Régimen laboral**

El personal de los Organismos Reguladores está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.”

² **“Artículo 12.- Política remunerativa**

La política remunerativa de los Organismos Reguladores se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”

³ El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, refiere que Las escalas de ingresos y los reajustes que fueron necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios se autorizan por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del sector correspondiente, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público; siendo este su curso regular.

⁴ **“Artículo 10.- Aporte por regulación.**

Los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito. Este aporte será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”

de supervisión, siendo en el caso de OSIPTEL, las empresas referidas al sector de telecomunicaciones.

En la actualidad, lo que se recauda por aporte por recaudación constituye la principal fuente de financiamiento del presupuesto institucional del Osiptel, y cubre las necesidades de bienes y servicios, incluyendo el pago de planillas y otros que forman parte de los gastos de la Entidad, esto es, financiamiento de lo que resulte necesario para asegurar el cumplimiento de las funciones encomendadas al OSIPTEL. Resultando pertinente acotar, que la recaudación del aporte por regulación no es un monto fijo que percibe el Osiptel, sino que es variable en función a los ingresos que perciban las empresas operadoras de telecomunicaciones afectas a dicho aporte.

Sin embargo, el Proyecto de Ley propone un incremento en la escala remunerativa únicamente con lo percibido por el aporte por regulación sin considerar el efecto que tendría esta medida en la sostenibilidad financiera de los Organismos Reguladores en el mediano y largo plazo, considerando que todo incremento o reajuste remunerativo tiene carácter permanente, mientras que los ingresos derivados del aporte por regulación varían en función de los ingresos que perciban las empresas operadoras objeto de supervisión por el regulador, en el caso del Osiptel, del sector telecomunicaciones; porcentaje que se determina en función a un estudio económico y que son fijados por norma⁵.

Si bien se argumenta la existencia de saldos de balance y mayores niveles de recaudación en algunos organismos reguladores, ello no garantiza necesariamente la sostenibilidad de incrementos permanentes en el gasto en personal, dado que estos ingresos pueden presentar variabilidad en el tiempo y están sujetos a decisiones de política fiscal, incluyendo posibles transferencias al Tesoro Público.

Por ello, resulta fundamental que, considerando la variabilidad de los ingresos del regulador en función a la evolución de los ingresos del sector, el hecho que los ajustes remunerativos son de carácter permanente, y que recientemente se publicó Ley N° 32563 (23 de marzo de 2026), Ley que regula los derechos y obligaciones de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057⁶, cualquier revisión de las escalas remunerativas se realicen sobre la base de una revisión conjunta de los entes rectores y los propios organismos reguladores, en función al análisis de la disponibilidad de sus recursos, y sus reales capacidades financieras sobre dichos incrementos.

c) Sobre las excepciones al régimen presupuestario, la afectación de principios fiscales y el estudio técnico, así como las disposiciones complementarias

El Proyecto de Ley plantea exceptuar a los Organismos Reguladores de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. Además de lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo señalado en

⁵ Para el año 2026 y 2027, se ha fijado la alícuota el Aporte por Regulación en 0,5% sobre el valor de su facturación anual, que corresponde a las operaciones relacionadas con la actividad de supervisión y regulación del OSIPTEL, deducido el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y los cargos de interconexión pagados; conforme se ha establecido en el Decreto Supremo N° 150-2024-PCM.

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 23 de marzo de 2026.

el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; todo ello respecto a incrementos o reajustes remunerativos.

Asimismo, el Proyecto de Ley establece que el MEF, o en su defecto los propios Organismos Reguladores, elaboren un estudio técnico para sustentar la nueva escala remunerativa, incluso contemplando mecanismos de aprobación automática.

Al respecto, es esencial contar con la opinión del MEF en relación a los extremos señalados, en la medida que (i) el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440 establece que el Sistema Nacional de Presupuesto es de aplicación obligatoria para todas las entidades del Estado, incluidos los Organismos Reguladores, (ii) el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, atribuye la al MEF la función de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el sistema presupuestario; lo cual se lleva a cabo a través de la Dirección General de Presupuesto Público y (iii) el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establecen que toda modificación en el gasto público referidos a materia remunerativa deben ser aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se recomienda además, que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos⁷ del MEF realice una revisión periódica de las escalas remunerativas a fin de asegurar su equidad y suficiencia ante el costo de vida, en concordancia con lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú⁸.

Finalmente, en relación a la segunda disposición complementaria final, cabe recordar que el aporte por regulación fue concebido originalmente como un mecanismo de financiamiento directamente vinculado al ejercicio de la función reguladora, orientado a dotar a los organismos reguladores de los recursos necesarios para garantizar su autonomía técnica y operativa. La posterior incorporación de reglas de centralización de saldos en el Tesoro Público, ha introducido rigideces en la gestión de estos recursos, limitando la capacidad del regulador, en particular en la gestión del capital humano altamente especializado, indispensable para el cumplimiento eficaz y continuo de las funciones regulatorias.

En este sentido, coincidimos con lo indicado en el Proyecto de Ley, en la medida que la eventual implementación de una nueva escala remunerativa financiada con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, utilizando los ingresos provenientes del aporte por regulación, hace necesario que dichos recursos permanezcan dentro del ámbito de gestión de las propias entidades reguladoras. Ello contribuiría a reducir la variabilidad

⁷ La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en estas materias.

⁸ **"Derechos del trabajador**

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
(...)"

asociada a estos ingresos y a fortalecer la previsibilidad presupuestal, favoreciendo una planificación más consistente y sostenible.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1.** OSIPTEL concluye que el Proyecto de Ley identifica adecuadamente la problemática de la pérdida sostenida del poder adquisitivo de las remuneraciones en los organismos reguladores, así como la necesidad de contar con capital humano altamente especializado para el adecuado cumplimiento de sus funciones en sectores estratégicos.
- 4.2.** La revisión y actualización de las escalas remunerativas constituyen una medida pertinente para fortalecer la capacidad institucional, alentar la productividad de los colaboradores, mejorar la retención de talento calificado y contribuir a una mayor calidad en la regulación y supervisión de los servicios públicos, en beneficio de los usuarios y del funcionamiento eficiente de los mercados regulados.
- 4.3.** No obstante, como cualquier institución pública, se debe cumplir con lo establecido en los sistemas administrativos del Estado, por lo que la modificación de la política remunerativa debe enmarcarse estrictamente en los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y unidad del sistema de gestión de recursos humanos, sobre los cuales OSIPTEL no tiene competencia, concluyendo de manera indispensable la necesidad de contar con la evaluación técnica y opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como de las instancias competentes en materia de gestión de recursos humanos del Estado, incluyendo SERVIR y la PCM, a la cual están adscritos los reguladores económicos del país.
- 4.4.** Asimismo, la propuesta normativa debe ser evaluada integralmente en cuanto a sus implicancias en la equidad interna del sector público, la coexistencia de distintos regímenes laborales y la sostenibilidad de su financiamiento, especialmente considerando la naturaleza variable de los ingresos provenientes del aporte por regulación y las obligaciones presupuestarias vigentes.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUIZO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026-E01-030128

Magdalena del Mar, 08 de mayo del 2026

OFICIO N° 00338-2026-SUNASS-GG

Señor

Alejandro SOTO REYES

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N.º 14384/2025-CR, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728"

REFERENCIA : Oficio N.º 02926-2025-2026-CPCGR-CR¹

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para saludarlo y con el fin de remitir la opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N.º 14384/2025-CR, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728", conforme lo solicitado mediante el documento de la referencia.

En atención a ello, adjunto al presente, el Informe N.º 00057-2026-SUNASS-DPN elaborado por la dirección de Políticas y Normas y las oficinas de Recursos Humanos, Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la evaluación técnica y legal del referido Proyecto de ley.

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ

Gerente General

Se adjunta:

- Oficio 02926-2025-2026-CPCGR-CR
- Informe N.º 00057-2026-SUNASS-DPN

¹ Recibido el 20 de abril de 2026 a través de la mesa de partes virtual de la Sunass.



Firmado por: MUÑOZ
QUIROZ Manuel
Fernando FAU
20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 08/05/2026
16:30:51 -0500



INFORME N.º 00057-2026-SUNASS-DPN

PARA : **MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ**
Gerente General

DE : **NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ**
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

VILMA ANDRADE ASCUE DE ALVAREZ
Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

JUANA LUZ COSTILLA RIVERA¹
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos

RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728”

REFERENCIA : a) Oficio PO N° 334-2025-2026-CODECO/CR
b) Oficio Múltiple N.º D000421-2026-PCM-SC
c) Oficio 02926-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

FECHA : 7 de mayo de 2026

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el oficio de la referencia a)², la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14384/2025-CR, “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de los organismos reguladores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728” (en adelante, Proyecto de Ley).

Visado por: ZAMORA ROSALES Job David
FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/05/2026 17:11:39 -0500

Firmado por: JUANA LUZ COSTILLA RIVERA
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/05/2026 17:35:56 -0500

Asignación temporal de función con RPE N° 00010-2026-SUNASS-PE.
Recibido por Sunass a través de mesa de partes virtual el 14.04.2026.

Firmado por: RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/05/2026 17:34:39

Firmado por: VILLEGAS GALVEZ Nadia Evelyn FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/05/2026 17:35:56 -0500

Firmado por: ANDRADE ASCUE DE ALVAREZ Vilma FAU 20158219655 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 07/05/2026 17:48:32 -0500



- 1.2. Mediante el oficio múltiple de la referencia b)³, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Sunass emita opinión sobre el referido proyecto de ley.
- 1.3. Con oficio de la referencia c)⁴, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita a la Sunass opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR).
- Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento General de la Sunass).
- Decreto Supremo N° 325-2013-EF, Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – Sunass.

IV. CUESTIÓN PREVIA

Sobre la creación de los organismos reguladores

- 4.1. Los organismos reguladores en el Perú surgieron como resultado de un proceso de transformación del rol del Estado en la economía durante la última década del siglo XX. Este proceso implicó la liberalización de amplios sectores del mercado, la privatización de empresas estatales, el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos y de infraestructura, entre otros cambios estructurales.
- 4.2. En este nuevo escenario, el Estado transitó de un modelo prestacional o empresario hacia un modelo regulador. Bajo este esquema, su intervención se limita a situaciones en las que los mercados no funcionan adecuadamente y, por tanto, no generan resultados eficientes.

³ Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 16.04.2026.

⁴ Recibido por la Sunass a través de la mesa de partes virtual el 20.04.2026.

- 4.3. De acuerdo con la teoría económica, únicamente los mercados competitivos producen resultados eficientes, mientras que aquellos mercados que presentan fallas de mercado (p.e. monopolio natural, asimetrías de información, externalidades y bienes públicos) generan resultados ineficientes.
- 4.4. En este sentido, la regulación del Estado, a través de los organismos reguladores, surge como un remedio para corregir dichas fallas de mercado. Estos organismos – funcionalmente independientes dentro del Poder Ejecutivo – fueron creados para intervenir en ámbitos especializados de regulación de mercados. Su finalidad principal es regular, supervisar y garantizar el adecuado funcionamiento de los mercados de servicios públicos esenciales.
- 4.5. Si bien la creación de cada organismo regulador en el Perú se produjo en distintos momentos en la década de los 90, fue a través de la LMOR que se establecieron objetivos comunes, así como normas generales de organización y funcionamiento. Esta norma, aunque no sustituyó las disposiciones específicas de cada entidad, sí consolidó principios y lineamientos que dotaron de coherencia y fortalecimiento al sistema regulatorio.
- 4.6. De esta manera, los organismos reguladores cumplen un rol fundamental para garantizar la eficiencia de los mercados, la continuidad de los servicios públicos y la protección de los derechos de los usuarios. Gracias a su alto grado de especialización en las materias de su competencia y en la regulación de mercados, son entidades técnicas especializadas capaces de corregir fallas de mercado, supervisar sectores estratégicos y promover condiciones de eficiencia económica, bajo criterios de independencia e imparcialidad, lo cual coadyuva al bienestar social.

Sobre la autonomía e independencia de los organismos reguladores

- 4.7. Considerando los mercados y las funciones que cumplen, los organismos reguladores requieren ser instituciones sólidas, capaces de equilibrar las demandas de los distintos grupos de interés: Estado, las empresas reguladas y los usuarios. Para ello, es indispensable que cuenten con independencia y autonomía, de modo que puedan contribuir con el adecuado comportamiento de los mercados. Un mal diseño de los mecanismos regulatorios puede generar efectos indeseables sobre la eficiencia y competitividad de la industria regulada.
- 4.8. En línea con lo señalado por la literatura regulatoria, todos los grupos de interés deben ser gestionados con las destrezas suficientes, experiencia específica y recursos adecuados.
- 4.9. Por ello, se reconoce que, para que los organismos reguladores cumplan adecuadamente sus funciones y eviten el riesgo de ser influenciados por los grupos de interés, es necesario dotarlos de medidas que fortalezcan su institucionalidad y mitiguen los riesgos de captura y politización (Quintanilla, 2004).
- 4.10. Dentro de estas medidas destaca la autonomía de los organismos reguladores. Esta autonomía se entiende como independencia, es decir, la protección frente a la influencia que pueden ejercer los grupos de interés y que le permita contar con la

capacidad de establecer políticas y acciones basadas en el interés general de todos los agentes económicos.

- 4.11.** Así, dicha autonomía contribuye a reducir el riesgo de captura regulatoria (por empresas reguladas y usuarios) y frenar el oportunismo político (Estado); asimismo, garantiza un espacio de análisis técnico y decisiones sustentadas, considerando el interés de todos los grupos de interés.
- 4.12.** En la misma línea, la LMOR reconoce a los organismos reguladores como entidades públicas con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargadas de normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios públicos. Por su parte, la LOPE establece que los organismos reguladores —entre ellos la Sunass— son organismos públicos especializados con independencia técnica para ejercer sus funciones establecidas en la LMOR. Esta autonomía e independencia no es meramente formal, sino que constituye un elemento estructural del diseño regulatorio, en tanto busca aislar la toma de decisiones técnicas de presiones políticas o intereses particulares.
- 4.13.** A decir de Quintanilla (2004)⁵, la autonomía de los organismos reguladores se sostiene en dos principales fortalezas:

Fortaleza frente al riesgo de politización

Capacidad de los organismos reguladores de cumplir sus funciones sin interferencias del gobierno de turno. Se asegura mediante:

- Mandato independiente
- Estabilidad de directorio
- Presupuesto autónomo
- Mecanismos legales para la revisión de sus decisiones de forma objetiva

Fortaleza frente al riesgo de captura de los grupos de interés

Evita que los organismos reguladores sean dominados por las propias empresas o sectores que se deben regular. Se logra mediante:

- Criterios de designación de los integrantes del directorio
- Personal calificado y adecuado
- *Accountability* o rendición de cuentas sobre sus actos y resultados.

- 4.14.** En este sentido, a fin de minimizar los riesgos de captura regulatoria y frenar el oportunismo político, la LMOR y la LOPE dispusieron un diseño institucional que, entre otros, contempla:
- Independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su ley de creación.
 - Competencia para definir de sus lineamientos técnicos, sus objetivos y estrategias.
 - Competencia para determinar su política de gasto.
 - Autonomía administrativa, funcional técnica y económica y financiera.

⁵Quintanilla Acosta, E. (2004). *Autonomía Institucional de los Organismos Reguladores: Revisión de literatura*.

Sobre la autonomía funcional y técnica de los organismos reguladores

- 4.15.** La autonomía funcional y técnica de los organismos reguladores está referida a libertad de organizar y desarrollar la tecnificación de su actuación, quedando exento de interferencias que perturben el ejercicio de sus funciones.
- 4.16.** Para asegurar la autonomía funcional y técnica, el organismo regulador debe establecer las condiciones laborales para lograr una profesionalización de sus cuadros y asegurar personal profesional altamente capacitado.
- 4.17.** Conforme a lo señalado por Guash y Spiller (1999), el propio organismo debe reclutar a los profesionales mediante un sistema de salarios diferente al estatal, de manera que pueda atraer y retener personal adecuadamente calificado, capaz y motivado. Ello garantiza una sólida autonomía técnica por parte de los organismos reguladores.
- 4.18.** Contar con personal técnico calificado permite a los organismos reguladores mantener su independencia y evitar los riesgos de captura y oportunismo político. Este personal técnico debe ser en número suficiente que le permita cumplir adecuadamente todas sus funciones y debe contar con las destrezas técnicas necesarias.
- 4.19.** Para garantizar la autonomía técnica, los artículos 11 y 12 de la LMOR establecen que el personal de los organismos reguladores se rige por el régimen laboral de la actividad privada, aprobado por Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo, su política remunerativa se aprueba mediante Decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
- 4.20.** Este diseño institucional busca asegurar autonomía regulatoria y flexibilidad laboral, permitiendo la contratación de expertos con condiciones competitivas similares a los de los grupos de interés, en particular, las empresas reguladas.
- 4.21.** De esta manera, la flexibilización en la contratación de personal y la gestión de recursos humanos facilita la incorporación de profesionales altamente especializados en la regulación de servicios públicos, fortaleciendo la capacidad técnica de los organismos reguladores.
- 4.22.** A fin de asegurar los recursos que salvaguarden la autonomía de los organismos reguladores, el artículo 10 de la LMOR establece que recaudan de las empresas y entidades bajo su ámbito un aporte por regulación, el cual no podrá exceder el 1% del valor de la facturación anual, deducidos el IGV y el IPM.
- 4.23.** Este aporte constituye recursos propios de los organismos reguladores, con lo cual sus ingresos no dependen de los recursos ordinarios que le asigne el Tesoro Público, sino que constituyen recursos directamente recaudados.

Sobre la falta de actualización de las escalas remunerativas de los organismos reguladores con énfasis en la Sunass

- 4.24.** En línea con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la LMOR, el artículo 63 del Reglamento General de la Sunass establece que su personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, esto es, aplicación del Decreto Legislativo N° 728.
- 4.25.** Este régimen laboral permite a los organismos reguladores una adecuada gestión de los recursos humanos, como definición de necesidades y puestos, contratación y selección de personal (bajo principios de igualdad, mérito y capacidad), desarrollo, capacitación y evaluación del personal.
- 4.26.** En ese marco, a través del Decreto Supremo N° 325-2013-EF, se aprobó la escala remunerativa de la Sunass, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Escala remunerativa Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS

Categorías / Cargos	Remuneración Mínima Mensual S/.	Remuneración Máxima Mensual S/.
Presidente	15 600	15 600
Gerente General	15 600	15 600
Gerentes, Sub Gerentes y Asesores	14 000	15 600
Profesional I	10 700	14 900
Profesional II	7 000	11 500
Profesional III	5 100	10 400
Asistentes	3 400	5 700
Auxiliar	1 900	2 500

Fuente: Anexo del Decreto Supremo N.° 325-2013-EF

- 4.27.** Sin embargo, la escala remunerativa aplicable a los servidores de la Sunass, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no ha sido actualizada desde el año 2013, inclusive a pesar de la inflación o la variación de los índices de precios al consumidor.
- 4.28.** De conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, la remuneración debe ser suficiente para garantizar el bienestar del trabajador y su familia; sin embargo, la variación acumulada de los precios desde el año 2013 ha generado una disminución relevante en el valor real de las remuneraciones. Ello resulta incompatible con el principio de suficiencia remunerativa y con la necesidad de asegurar una adecuada correspondencia entre los niveles de ingreso y el costo de vida en la definición de las políticas salariales.
- 4.29.** Asimismo, la Sunass requiere contar con profesionales altamente especializados en regulación económica, ingeniería sanitaria, derecho administrativo, regulatorio y

gestión pública, entre otros, compitiendo directamente con el sector privado, el cual presenta estructuras remunerativas más dinámicas, lo que sitúa a nuestra institución y los organismos reguladores en una dinámica de competencia directa por la captación y retención de talento especializado frente a dichas empresas.

4.30. En este sentido, mantener una escala remunerativa sin actualizar durante un tiempo tan largo como el señalado (13 años) genera riesgos como:

- i) Alta rotación de personal especializado,
- ii) Pérdida de capacidades técnicas institucionales; y,
- iii) Desbalances entre el regulador y los agentes regulados, con posibles efectos en la calidad de la regulación.

4.31. En esa misma línea, el rendimiento del capital humano constituye un factor determinante en la eficiencia del Estado, en tanto depende de la existencia de condiciones laborales apropiadas. Bajo ese contexto, una estructura remunerativa desactualizada impacta negativamente en la productividad institucional, la motivación del personal, y puede comprometer la calidad de la regulación.

Sobre lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

4.32. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha reconocido expresamente esta problemática, señalando que en el Perú las escalas salariales del sector público han permanecido sin actualización durante largos periodos, lo que afecta la capacidad del Estado para atraer y retener talento. Adicionalmente, la administración pública en el Perú se caracteriza por una alta rotación de personal, lo cual repercute negativamente en la capacidad de la administración pública peruana para desarrollar nuevos servicios o mejorar los existentes (OCDE, 2023⁶, p. 24).

4.33. Esta situación adquiere particular relevancia en el caso de los organismos reguladores, en la medida en que su funcionamiento, como hemos visto, depende de manera crítica de la disponibilidad de personal altamente especializado. Es importante señalar que, desde la perspectiva de la teoría regulatoria y de los estándares internacionales de buena gobernanza, la política remunerativa constituye un componente esencial del diseño institucional de los reguladores. La OCDE ha señalado que la calidad de la regulación depende directamente de la capacidad técnica de las entidades responsables, lo cual a su vez está condicionado por su capacidad para atraer, desarrollar y retener recursos humanos calificados.

⁶ OCDE (2023). Gestión de las Finanzas Públicas en el Perú: Una revisión de pares de la OCDE, OECD Publishing, París. Disponible en <https://doi.org/10.1787/8b6b289c-es>.

- 4.34.** Así, desde la perspectiva de la OCDE, el personal de un organismo regulador representa su mayor activo. La organización depende de la experiencia y las cualidades de su personal para proporcionar análisis técnicos y basados en evidencia que sirvan de base para las decisiones regulatorias y el logro de sus objetivos estratégicos. Por lo tanto, la capacidad de un organismo regulador para tomar las decisiones correctas y, por ende, su desempeño e impacto depende directamente de la calidad de sus recursos humanos (OCDE, 2022a⁷, p. 29).
- 4.35.** En este sentido, la remuneración no puede ser concebida únicamente como un elemento de gestión administrativa, sino como un instrumento estratégico para asegurar la eficacia de las funciones de los organismos reguladores.
- 4.36.** La ausencia de una política remunerativa competitiva genera múltiples efectos adversos sobre la independencia y autonomía de los organismos reguladores. Por ejemplo, dificulta la captación de profesionales altamente calificados y especializados; puede generar una asimetría de capacidades frente a las empresas reguladas, debilitando la posición del regulador frente a la toma de decisiones; incrementa la rotación del personal, lo que implica la pérdida de conocimiento institucional y la interrupción de procesos técnicos complejos.
- 4.37.** Adicionalmente, la OCDE advierte que una política salarial no competitiva fomenta una cultura de "puerta giratoria", donde el personal técnico capacitado migra rápidamente hacia las empresas que debería regular o, en general, al sector privado (OCDE, 2017⁸, p. 30-31).
- 4.38.** Desde un enfoque jurídico, estos efectos pueden interpretarse como una afectación indirecta de la autonomía técnica de los organismos reguladores. Si bien la norma reconoce formalmente dicha autonomía, la falta de condiciones materiales para ejercerla —como una política remunerativa adecuada— limita su efectividad. En este sentido, la autonomía no solo debe garantizarse en el plano normativo, sino también en el plano operativo, lo que exige dotar a las entidades de los recursos necesarios para cumplir sus funciones.
- 4.39.** Conforme lo señalado en los ítems anteriores del presente informe, la debilidad en la capacidad técnica del regulador puede incrementar el riesgo de captura regulatoria, entendida como la influencia indebida de los agentes regulados sobre las decisiones de la entidad. La literatura especializada ha señalado que uno de los factores que favorecen la captura es la existencia de asimetrías de información y capacidades entre el regulador y los regulados. En este contexto, una política remunerativa insuficiente puede contribuir a ampliar dichas asimetrías, al limitar la capacidad del regulador para contar con personal del mismo nivel técnico que los agentes que supervisa.

⁷ OCDE (2022a). *Equipping Agile and Autonomous Regulators, The Governance of Regulators*, OECD Publishing, París. Disponible en <https://doi.org/10.1787/7dcb34c8-en>.

⁸ OCDE (2017). *Creando una cultura de independencia: Guía práctica contra influencias indebidas*, Gobernanza de reguladores, Éditions OCDE, París. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264287877-es>

- 4.40. Cabe destacar que esta problemática resulta particularmente crítica en el caso de los organismos reguladores, dado que estos cuentan con un esquema de financiamiento basado en la recaudación del aporte por regulación provisto por las empresas o entidades bajo su ámbito, lo que les otorga autonomía financiera respecto del Tesoro Público.
- 4.41. En consecuencia, limitar el presupuesto asignado a las remuneraciones genera una contradicción en el diseño institucional, en la medida en que se reconoce la autonomía financiera de los reguladores, pero se restringe su capacidad de gestión en un aspecto clave como la política remunerativa.

Caso específico de la Sunass: Especialización y complejidad regulatoria

- 4.42. En el caso específico de la Sunass, esta problemática se agrava debido a las características particulares del sector que regula. De conformidad con el Reglamento General de la Sunass, esta entidad tiene como funciones regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como cautelar los intereses del Estado, de las empresas prestadoras y de los usuarios. Esta responsabilidad implica que debe velar por el equilibrio entre distintos intereses, lo cual requiere ser gestionado con criterios técnicos y objetivos.
- 4.43. El sector saneamiento en el Perú se caracteriza por la predominancia de empresas públicas, muchas de las cuales enfrentan limitaciones financieras, debilidades en su gestión y restricciones en sus capacidades técnicas. En este contexto, el rol de Sunass no se limita a la supervisión, sino que incluye también funciones de promoción de eficiencia, fortalecimiento de capacidades y mejora del desempeño de los prestadores. La OCDE ha señalado que la Sunass opera en un entorno complejo y fragmentado, lo que exige un alto nivel de especialización técnica por parte de su personal (OCDE, 2022b⁹).
- 4.44. Por otro lado, hay una significativa diferencia presupuestaria entre la Sunass y los otros organismos reguladores. Por ejemplo, a diferencia de los reguladores de energía (Osinergmin) o telecomunicaciones (Osiptel), que supervisan empresas privadas con grandes flujos de capital, la Sunass regula un sector dominado por entidades públicas de bajos recursos y baja facturación. Históricamente, esto ha resultado en que los ingresos de la Sunass derivados del aporte por regulación sean considerablemente inferiores a los de sus pares, lo que sitúa sus salarios por debajo del promedio de los demás organismos reguladores del país. Ante ello, la OCDE recomienda que: *“En general, es preciso que la Sunass garantice una remuneración adecuada y paquetes de beneficios que recompensen a los funcionarios de altos desempeños”* (OCDE, 2022b, p. 32).

⁹ OCDE (2022b). Impulsando el desempeño del Regulador de los servicios de agua y saneamiento de Perú, Gobernanza de reguladores, OECD Publishing, París. Disponible en <https://doi.org/10.1787/228ea50e-es>.

- 4.45. Asimismo, en el caso de la Sunass, la OCDE ha documentado que los profesionales encargados de funciones clave, como la regulación tarifaria, requieren entre dos y tres años de formación para alcanzar un nivel de desempeño autónomo, lo que evidencia la existencia de curvas de aprendizaje prolongadas y la necesidad de retener conocimiento especializado (OCDE, 2022b, p. 89). Sin embargo, la entidad enfrenta dificultades para mantener a su personal calificado, en parte debido a la falta de competitividad de sus condiciones laborales.
- 4.46. Desde un punto de vista jurídico–funcional, esta situación compromete la capacidad de Sunass para cumplir con el mandato establecido en su normativa. Si la entidad no cuenta con los recursos humanos adecuados, se ve limitada en su capacidad para garantizar la eficiencia en este mercado, supervisar la calidad del servicio y proteger los intereses de los usuarios. En consecuencia, la desactualización de la política remunerativa no solo afecta a la entidad como organización, sino que tiene implicancias directas sobre la efectividad de los servicios de agua potable y saneamiento que regula.

V. ANÁLISIS

Situación del Proyecto de Ley

- 5.1. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso, el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, habiendo ambas comisiones solicitado la opinión de la Sunass.

Sobre las competencias de este organismo regulador

- 5.2. Conforme lo señalado en el ítem IV del presente informe, la LMOR y la LOPE establecen que los organismos reguladores cuentan con autonomía técnica funcional. Para garantizar dicha autonomía, el artículo 11 de la LMOR dispone que su personal se rige por el régimen laboral de la actividad privada, aprobado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Adicionalmente, el artículo 12 establece que su política remunerativa se aprueba mediante Decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.
- 5.3. En el caso de la Sunass, el artículo 63 del Reglamento General de la Sunass establece que su personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Esta disposición reafirma que la gestión de recursos humanos de la Sunass se enmarca en un régimen especial, distinto al de la administración pública tradicional.
- 5.4. El Proyecto de Ley propone autorizar una nueva escala remunerativa para los organismos reguladores, lo que permitiría la modificación o actualización del Decreto Supremo N° 325-2013-EF, que aprobó la escala remunerativa vigente de la Sunass.
- 5.5. En tal sentido, considerando que el Proyecto de Ley incide directamente sobre la política salarial de la Sunass y, en general, en su gestión de recursos humanos,

corresponde emitir opinión sobre la propuesta, evaluando sus efectos sobre la autonomía funcional y técnica de la Sunass.

Sobre el Proyecto de Ley

- 5.6. Los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley** proponen actualizar la escala remunerativa de los organismos reguladores acorde al mercado laboral especializado que involucra la regulación de los servicios públicos de energía, agua y telecomunicaciones, así como la explotación de la infraestructura de transportes, la cual no ha sido actualizada desde el 2013, conforme se cita a continuación:

Proyecto de Ley
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de los organismos reguladores: Organismo Supervisor de la inversión en la infraestructura de transporte de Uso Público (OSITRAN), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley Permitir a los trabajadores de los organismos reguladores mejorar sus remuneraciones, acorde con el mercado laboral especializado que involucra la explotación de la infraestructura de transportes de uso público, energía, agua y telecomunicaciones, actualizando la escala remunerativa congelada desde hace trece años.</p>

- 5.7.** La actualización de la política remunerativa de los organismos reguladores, y en particular de la Sunass, debe ser entendida como una medida orientada a restablecer la coherencia entre el diseño normativo y las condiciones reales de funcionamiento de estas entidades. La medida responde a una necesidad objetiva, toda vez que la escala remunerativa vigente ha quedado congelada desde el año 2013, lo que ha generado una pérdida significativa del poder adquisitivo y afecta el principio constitucional de suficiencia remunerativa.
- 5.8.** La actualización de la política remunerativa no es un beneficio laboral aislado, sino una intervención necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de la autonomía funcional y técnica, fortalecer el diseño institucional y la gobernanza regulatoria, y asegurar la prestación eficiente de servicios públicos esenciales. Sin personal calificado y competitivo, los organismos reguladores no pueden ejercer efectivamente sus funciones, corregir las fallas de mercado ni proteger los intereses de los usuarios.
- 5.9.** La actualización de la escala remunerativa permitirá reducir la rotación del personal, evitar la pérdida de capacidad técnica, fortalecer la autonomía de los reguladores, previniendo los riesgos de captura regulatoria e intervención política.
- 5.10. El artículo 3 del Proyecto de Ley** propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) a realizar un estudio técnico, a efectos de que se apruebe la nueva escala remunerativa, considerando los principios de: i) especialidad

y ii) costos competitivos de los mercados regulados, así como su impacto sobre las actividades reguladas, conforme se cita a continuación:

Proyecto de Ley
<p>Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa</p> <p>3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa de los trabajadores de los organismos reguladores que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el cual, deberá considerar para la actualización remunerativa, entre otros, el principio de especialidad, costos competitivos de mercados vigentes en los sectores privados regulados y supervisados, e impacto en las actividades reguladas.</p> <p>3.2. Una vez concluido el plazo establecido en el numeral 3.1 y de no haberse realizado el estudio técnico, se autoriza a los organismos reguladores a presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para que sea aprobado en el plazo de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente de la recepción del estudio técnico en mesa de partes del MEF.</p> <p>3.3. El plazo establecido en los numerales 3.1 y 3.2 incluye el periodo de observaciones y subsanación, vencido este, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores señalados en el Artículo 1.</p>

- 5.11.** La actualización de la escala remunerativa sobre la base de un estudio técnico y alineado a principios de especialidad, suficiencia y competitividad asegura que la actualización se sustente sobre la base de criterios objetivos.
- 5.12.** El permitir que los organismos reguladores presenten su propio estudio técnico, en caso de incumplimiento del MEF, garantiza que el proceso no se paralice y refuerza la autonomía funcional y técnica de estas entidades al permitirles participar activamente en la definición de su política salarial.
- 5.13.** **El artículo 4 del Proyecto de Ley** propone que la implementación de la nueva escala remunerativa de los organismos reguladores se financie íntegramente con los ingresos propios provenientes del aporte por regulación, sin demandar recursos adicionales del tesoro público, conforme se cita a continuación:

Proyecto de Ley
<p>Artículo 4. Financiamiento de la nueva escala remunerativa</p> <p>La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos reguladores, cubiertos plenamente con los ingresos propios de los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.</p>

- 5.14.** Esta disposición es coherente con el diseño institucional previsto en la LMOR y en la LOPE, que reconocen la autonomía financiera de los organismos reguladores. Además, mitiga el riesgo de interferencias políticas, pues asegura que la política salarial se financie con recursos propios y no dependa de asignaciones presupuestales del Ejecutivo, lo que fortalece su autonomía.

- 5.15.** Cabe precisar que el artículo 10 de la LMOR señala que el aporte de regulación es recaudado de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los organismos reguladores, y no directamente de los usuarios. Por ello, la redacción del artículo debe ajustarse, indicando que la implementación será financiada con los recursos directamente recaudados por los organismos reguladores.
- 5.16.** **La Cuarta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley** propone exceptuar a los organismos reguladores de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público 2026 y del tope previsto en el Decreto de Urgencia N° 038-2006. Adicionalmente, la Tercera Disposición Complementaria Final autoriza a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, conforme se cita a continuación:

Proyecto de Ley
<p>CUARTA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa</p> <p>Se exceptúa a los ORGANISMOS REGULADORES de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como del tope previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006. La nueva escala remunerativa, dietas, asignaciones y bonificaciones por cumplimiento de metas se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del Pliego, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p>
<p>TERCERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático</p> <p>Se autoriza a los organismos reguladores a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de financiar la nueva escala remunerativa que se apruebe en el marco de lo dispuesto en la presente ley.</p>

- 5.17.** Estas disposiciones resultan coherentes con el artículo 12 de la LMOR, que reconoce la autonomía técnica, funcional y económica-financiera de los organismos reguladores.
- 5.18.** La excepción de los organismos reguladores respecto de las restricciones presupuestales generales aplicables a entidades financiadas con recursos del Tesoro Público es razonable, considerando que se financian con recursos propios y se rigen por un régimen laboral especial (Decreto Legislativo N° 728).
- 5.19.** La excepción de los organismos reguladores respecto de las restricciones presupuestales generales contribuye a mitigar el riesgo de interferencia política que podría afectar su capacidad de atraer y retener personal especializado. Ello fortalece la independencia regulatoria y se encuentra en línea con las recomendaciones de la OCDE.
- 5.20.** En el caso particular de la Sunass, considerando las limitaciones presupuestales que enfrenta, una vez que el MEF formule la propuesta de la nueva escala remunerativa, se evaluará su impacto en el presupuesto de la Sunass financiado con recursos directamente recaudados, previo análisis de las prioridades institucionales de acuerdo con las

competencias y funciones de la Entidad y la normatividad vigente sobre las obligaciones laborales. Adicionalmente, resulta necesario que la excepción no se limite únicamente al ejercicio fiscal 2026, sino que quede abierta para los siguientes ejercicios en los que se cuente con recursos propios suficientes para financiar la nueva escala remunerativa, siempre que ello no implique demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

- 5.21. La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley** señala que los organismos regulares cuentan con autonomía económica, al ser financiados por los aportes por regulación, con los cuales deben establecerse las escalas remunerativas que deben ser competitivas y actualizadas, conforme se cita a continuación:

Proyecto de Ley
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>PRIMERA. Autonomía económica de los Organismos Reguladores Los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1 cuentan con autonomía económica financiados por los aportes por regulación que reciben de parte de los usuarios, con los cuales deben establecerse escalas remunerativas competitivas y actualizadas respecto a las empresas privadas que operan en su sector.</p>

- 5.22.** Esta disposición reproduce lo ya establecido en el artículo 12 de la LMOR, que reconoce expresamente la autonomía económica y financiera de los organismos reguladores; por lo que, resulta innecesario reiterar tal disposición en el Proyecto de Ley.
- 5.23.** Otro aspecto importante es que, en el caso del sector agua y saneamiento, la mayoría de las empresas prestadoras son **públicas**, por lo que la referencia a empresas privadas no es precisa ni aplicable, por lo que se sugiere hacer referencia solo a empresas.
- 5.24.** La Segunda Disposición Complementaria Final establece que los recursos provenientes del aporte por regulación no pueden ser transferidos ni cedidos a ministerios u otras entidades del Estado, bajo responsabilidad administrativa y penal, conforme se señala a continuación:

Proyecto de Ley
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>SEGUNDA. Intangibilidad de los Aportes de Regulación pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores Los Aportes por Regulación, pagados por los usuarios para el sostenimiento de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos señalados en el Artículo 1, no podrán ser transferidos ni cedidos a Ministerios o Entidades del Estado. De hacerlo, conllevará a las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.</p>

- 5.25.** A fin de fortalecer la autonomía económica y financiera de los organismos reguladores, resulta primordial asegurar la intangibilidad de los aportes por

regulación, aunque precisando que es recaudado de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los organismos reguladores, y no de los usuarios.

- 5.26.** Adicionalmente, debe precisarse que la intangibilidad del aporte de regulación comprende tanto los recursos recaudados en el ejercicio fiscal como los saldos de balance de los recursos directamente recaudados.
- 5.27.** Este reconocimiento se ajusta a la naturaleza jurídica del aporte por regulación, que el Tribunal Constitucional ha reconocido como contribución destinada a cubrir los costos de la regulación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** El Proyecto de Ley resulta viable, en tanto la actualización de la política remunerativa de los organismos reguladores constituye una condición indispensable para garantizar la autonomía funcional técnica reconocida en la LMOR. Sin condiciones salariales competitivas, dicha autonomía se ve materialmente limitada, afectando la capacidad de estas entidades para adoptar decisiones independientes y técnicamente sólidas.
- 6.2.** La prolongada desactualización de las escalas remunerativas (13 años sin ajustes) ha generado una pérdida significativa del salario real. Este deterioro no solo afecta la capacidad de los organismos reguladores para atraer y retener personal especializado, sino que limita de manera directa el ejercicio efectivo de su autonomía funcional técnica. Sin personal altamente calificado, se incrementa el riesgo de captura regulatoria y oportunismo político. En el caso específico de la Sunass, la problemática es más crítica. Su regulación está vinculada con derechos fundamentales como la salud y el acceso al agua potable. La alta especialización requerida y las reiteradas curvas de aprendizaje hacen que cada pérdida de personal técnico represente una disminución sustantiva de capacidad regulatoria.
- 6.3.** La actualización de la política remunerativa no debe ser entendida como un beneficio laboral aislado, sino como una intervención necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de la autonomía funcional técnica, fortalecer el diseño institucional y la gobernanza regulatoria, y asegurar la prestación eficiente de servicios públicos esenciales.
- 6.4.** Respecto al financiamiento mediante aporte por regulación, se requiere precisar la redacción del artículo 4, la primera y segunda disposición complementaria final del Proyecto de Ley, a fin de adecuarlo a lo previsto en el artículo 10 de la LMOR, precisando que dichos recursos son recaudados de las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de los organismos reguladores y no directamente de los usuarios.

VII. RECOMENDACIÓN

- 7.1.** Se recomienda remitir el presente informe a las Comisiones de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Secretaría de

Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines correspondientes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
NADIA EVELYN VILLEGAS GÁLVEZ
Directora
Dirección de Políticas y Normas

Firmado digitalmente
VILMA ANDRADE ASCUE DE ALVAREZ
Jefa
Oficina de Planeamiento, Presupuesto y
Modernización

Firmado digitalmente
JUANA LUZ COSTILLA RIVERA
Jefa
Oficina de Recursos Humanos*

Firmado digitalmente
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Jefe
Oficina de Oficina de Asesoría Jurídica.

* Asignación temporal de función con RPE N° 00010-2026-SUNASS-PE